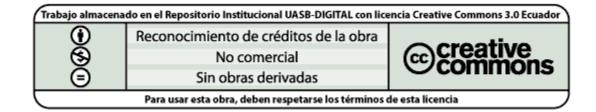
Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho

Programa de Maestría en Tributación

Principales normas internacionales de información financiera y el impacto en el campo tributario sobre el impuesto a las ganancias en Ecuador

Wilmer Darío Cóndor Paucar

2015



CLAUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Wilmer Darío Cóndor Paucar, autor de la tesis intitulada "PRINCIPALES

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA Y EL

IMPACTO EN EL CAMPO TRIBUTARIO SOBRE EL IMPUESTO A LAS

GANANCIAS EN EL ECUADOR", mediante el presente documento dejo constancia

de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir

con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Tributación

en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos

exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación,

durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la

Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por

conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta

autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual,

electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros

respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda

responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus

anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 17 de Abril de 2.015

Firma.....

2

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

Programa Maestría en Tributación

Título: PRINCIPALES NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA Y EL IMPACTO EN EL CAMPO TRIBUTARO SOBRE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN ECUADOR.

AUTOR: Wilmer Darío Cóndor Paucar

TUTOR: Dr. Luis Toscano Soria

QUITO – ECUADOR

2.015

RESUMEN

Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF'S se basan en los estándares de registro, valuación presentación y revelación de cada una de las transacciones que afectan los Estados Financieros. Las Normas NIIFS, incluyen el estudio de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), dentro de estas consta la NIC No. 12, conocida en nuestro país como Impuesto a la Renta, y a nivel internacional como Impuesto a las Ganancias. En el Ecuador por los años 2004, se realiza el informe sobre la observancia de los Códigos y Normas (ROSC), el mismo que fue elaborado por un equipo del Banco Mundial, donde se recomienda dar inicio a la aplicación de normas y para lo cual las empresas públicas y privadas deben prepararse.

La NIC 12, Impuesto a las Ganancias, es una norma internacional contable, que apoya específicamente en la interpretación fiscal y armonización contable mediante el reconocimiento de un gasto fiscal, un activo y/o un pasivo por impuestos diferidos.

La disposición legal en Ecuador es emitida por la Superintendencia de Compañías, según Registro Oficial 348 del 4 de Septiembre del 2006, donde se manifiesta la obligatoriedad de la adopción NIIF, mientras que el Servicio de Rentas Internas, según Registro Oficial 718 del 6 de Junio del 2012 (Resol: NAC12-0009), pone en tela de duda la aplicación de la NIC 12, sobre todo en la aplicación de los activos por impuesto diferidos, al no permitir reversar gastos no deducibles hasta Diciembre del 2014, sin embargo el Ejecutivo promulga una ley nominada: "Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal" publicada en el Registro Oficial No. 407 del 31 de Diciembre del 2014, misma que rige desde Enero 2015, esta ley reformatoria abarca esencialmente la posibilidad de reconocer impuesto diferidos, lo que permite de alguna manera armonizar la NIC 12

DEDICATORIA

Al ser supremo, la razón de ser, DIOS.

A mi familia, como mis padres, hermanas, hermano, cuñadas, cuñados, sobrinas, sobrinos por formar parte esencial de mi vida, y verme crecer profesionalmente, bajo el concepto que todo es alcanzable en la vida.

De manera especial, a mi núcleo familiar, mi amada esposa Verito, mis niñas Taís Abigail, Tailí Celeste y Dayrita Sheryl, por ser partícipes en todo momento de la elaboración tesina, y con su paciencia y sacrificio, entender, el sentido de la misma.

AGRADECIMIENTO

Agradecimientos sinceros al Dr. Luis Toscano Soria, y Dr. Carlos Velasco Garcés por su apoyo profesional y académico, donde pude compartir todos estos años desde las aulas universitarias su vasta experiencia y calidad de seres humanos; además de tener la oportunidad de que sean mis asesores en el presente trabajo investigativo.

Como no podía faltar, mil gracias a los miles de clientes y suscriptores, del BOLETIN

CONTABLE ADMINISTRATIVO del cual soy editor, por sus valiosos comentarios,

sugerencias y críticas constructivas que apoyaron a culminar la presente tesis de

Maestría en Tributación.

¡Alma mater!, Universidad Andina Simón Bolívar, gracias por cobijarme a través de su planta docente y brindarme la oportunidad de crecimiento profesional.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: ENTORNO GENERAL	10
1.1. Antecedentes	10
1.2. Base Legal Respecto a las Normas Internacionales de Información Fina	nciera13
1.3 Base Legal Servicio de Rentas Internas con referencia	18
a las Normas Internacionales de Información Financiera	
1.4 Principales Normas Tributarias Relacionadas a la NIC 12	19
1.5. Principales Diferencias entre las NIIF Y Normas Tributarias Ecuador a	
Diciembre 2014	25
CAPITULO II: ANÁLISIS SITUACIONAL NORMAS PRINCIPALES	31
2.1. Marco Conceptual	31
2.2. Principales Normas Internacionales de Información Financiera en Ecua	dor
que Impactan en la Aplicación de la NIC 12 Impuesto a la Renta	
2.2.1 Impuesto a las Ganancias NIC 12	35
2.2.1.1 Objetivo	
2.2.1.2 Términos	37
2.2.1.3 Método del Pasivo	39
2.2.1.3.1 Diferencias Temporarias	39
2.2.1.3.1.1 Diferencias Temporarias Imponibles	40
2.2.1.3.1.2 Diferencias Temporarias Deducibles	41
2.2.1.4 Esquema Gráfico para Reconocer Diferencias Temporarias	
2.2.1.5 Reconocimiento de Activo y Pasivo por Impuestos Corrientes	42
2.2.1.6 Pérdidas y Créditos Fiscales No Utilizados	42
2.2.1.7 Medición	43
2.2.1.8 Reconocimiento de Impuestos Corrientes y Diferidos	46
2.2.1.9 Compensación	47
2.2.1.10 Gasto por Impuesto a las Ganancias	48
2.2.1.11 Información a Revelar	48
2.2.2 Presentación de Estados Financieros NIC 1	50
2.2.2.1 Objetivo	50
2.2.2.2 Preparación de los Estados Financieros de Acuerdo a la NIC 1	
2.2.2.3 Contenido a Prepararse de Acuerdo a la NIC 1	51
2.2.2.4 Principios Generales de la NIC 1	
2.2.3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y	
Errores NIC 8.	51
2.2.3.1 Políticas Contables	52
2.2.3.2. Estimaciones	52
2.2.3.3 Errores	53
2.2.4. Activos Intangibles NIC 38	54
2.2.4.1 Objetivo	54
2.2.4.2 Aplicación	54

2.2.4.3 Gasto	. 54
2.2.5 Inventarios NIC 2	. 55
2.2.5.1 Objetivo	. 55
2.2.5.2 Términos	
2.2.5.3 Medición de los Inventarios	. 56
2.2.5.4 Costo de los Inventarios	. 56
2.2.5.5 Reconocimiento del Gasto	. 56
2.2.6 Propiedad, Planta y Equipo NIC 16	. 57
2.2.6.1 Objetivo	. 57
2.2.6.2 Alcance	. 57
2.2.6.3 Términos	. 58
2.2.6.4 Reconocimiento	. 58
2.2.6.5 Costo	
2.2.6.6 Medición Posterior al Reconocimiento	. 59
2.2.6.7 Depreciación	. 60
2.2.7 Beneficios a Empleados Nic 19	
2.2.7.1 Objetivo	. 63
2.2.7.2 Alcance	. 63
2.2.7.3 Términos	
2.2.7.4 Reconocimiento y Medición	
CAPITULO III: IMPACTO NORMAS NIIFS Y CASO PRÁCTICO	
3.1. Análisis Actual Referente a las Normas Tributarias	
3.2. Ilustraciones Prácticas y sus Impactos Fiscales	. 69
3.2.1. Ilustración Aplicando Activos Intangibles NIC 38 y su Impacto	
con la NIC 12	. 70
3.2.3. Ilustración Propiedad, Planta y Equipo NIC 16, y su Impacto	
con la NIC 12	
3.2.6 Caso Práctico General Usando Método del Pasivo Basado en el Balance	. 75
CAPITULO IV: REFORMA FISCAL REFERENTE A IMPUESTOS	
DIFERIDOS VIGENTES DESDE ENERO 2015	
4.1. Normativa	
4.2. Impuestos Diferidos	
4.2.1. Casos y Condiciones	
4.2.1.1 Pérdida por Deterioro en Inventario	
4.2.1.2 Pérdida Esperada en Contrato de Construcción	
4.2.1.3 Depreciación del Activo por Desmantelamiento	
4.2.1.4 Deterioro de Propiedad Planta y Equipo	
4.2.1.5 Otras Provisiones	
4.2.1.6 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta	
4.2.1.7 Activos Biológicos	
4.2.1.8 Pérdidas Declaradas Luego de Conciliación Tributaria	
4.2.1.9 Créditos Tributarios no Utilizados	
4.3. Caso Práctico	. 92

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
5.1 Conclusiones a Diciembre 2014	95
5.2 Recomendaciones a Diciembre 2014	96
5.3 Conclusiones a Partir del 2015	97
5.4 Recomendaciones a Partir del 2015	98

CAPÍTULO I: ENTORNO GENERAL

1.1. ANTECEDENTES

Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIFS, son formuladas por el IASB Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, con sede en Londres, mismo que comenzó sus operaciones en el año 2001. El IASB es seleccionado, supervisado y financiado por la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC) anterior emisor de las NIC.

De manera resumida, algo importante en acotar, es la necesidad que el Ecuador tenía en aplicar las normas NIIFS, de allí que desde principios del año 2003, como parte de una evaluación a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC y Normas Ecuatorianas de Auditoría NEA, que se adoptaron en 1999-2000, llegan al Ecuador un equipo de trabajo del Banco Mundial, formado por Henri Fortín y M.Zubaidur Rahman, profesionales que en base a los hallazgos efectuados entre Octubre y Diciembre 2003, definen la necesidad de que Ecuador aplique las normas internacionales de información financiera NIIFS, donde deben intervenir todos los actores sociales. Este informe ROSC, está en siglas y en inglés, sin embargo su traducción es "Informe sobre la Observancia de los Códigos y Normas", dicho informe contiene 35 páginas a espacio, donde determinan la percepción de la calidad informativa financiera, realizan sus hallazgos y emiten recomendaciones, que la verdad les invito a que den lectura, de las cuales ustedes mismos pueden sacar sus propias conclusiones. Al ser extenso el informe lo he resumido y en algunos casos extraído parte del resumen ejecutivo, como información relevante que a continuación lo detallo por puntos:

a. El informe ROSC, tuvo el enfoque de ayudar al Gobierno a fortalecer las prácticas de contabilidad y auditoría en el sector privado y a mejorar la transparencia financiera en los sectores financiero y empresarial.

- b. Se buscó promover la competitividad y la integración económica de Ecuador a los niveles regional e internacional y mejorar el clima de inversión, siendo esta una observancia del informe ROSC relevante.
- c. Los beneficiarios, con las positivas recomendaciones del informe ROSC, lograrían que: a) las empresas ecuatorianas, mejoraran su capacidad de atraer inversiones y captar capitales, b) que el sector bancario, se nutra de información financiera confiable y de calidad del sector empresarial para llevar a cabo su actividad, c) que el sector público, desde el punto de vista, compare el PIB, con la generación de ingresos.
 - d. Como hallazgos se manifiesta, que el sector público juega un papel esencial en la definición y aplicación de las normas contables y de auditoría en el sector privado.
 - e. Se percibe, que el marco legal existente en el país, parecería brindar una base adecuada para el fortalecimiento de las prácticas de información financiera en el cercano y mediano plazo, aunque puede surgir la necesidad de reformas en el largo plazo.
 - f. Se evidenció, que la calidad de los estados financieros es afectada por el hecho de que las normas contables de Ecuador no han sido actualizadas desde el año 2000 y no cubren varios tipos de transacciones que son importantes y muchas veces delicadas.
 - g. Se evidenció, que falta coordinación entre los órganos reguladores de la información financiera del sector privado, en especial con respecto al otorgamiento de licencias y la supervisión de los auditores.

- La falta de aplicación de las normas contables y de auditoría por parte de los entes reguladores es insuficiente, en particular en el caso de la Superintendencia de Compañías.
- i. Los planes de estudio académicos vigentes no brindan suficiente garantía de que la mayoría de los aspirantes a auditores se haya preparado adecuadamente para aplicar las normas. Asimismo, los requisitos para el otorgamiento de licencias son insuficientes, faltan mecanismos de control de calidad y rara vez se imponen sanciones.
- j. Los comités de auditoría son poco habituales en las compañías ecuatorianas ya que los sistemas de fiscalización parecen estar todavía en transición, entre el control familiar y una mayor propiedad accionaria.
- k. El informe ROSC, recomendó que en el año 2004, adoptar las IFRS y hacer obligatorio su uso en todas las entidades de interés público en Ecuador, ya que esto reflejaría el impulso del país hacia la integración económica a nivel internacional, incluida la región latinoamericana, para esto se requerirá una resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Proporcionar normas simplificadas de contabilidad e información financiera
 a las PYMES, a fin de promover entre ellas la existencia de información
 financiera de calidad, facilitándoles así el acceso al crédito.
- m. El Ministerio de Economía y Finanzas, así como las instituciones públicas, que actualmente están a cargo de regular la profesión de los contadores públicos, es decir, la Superintendencia de Compañías y Valores, la Superintendencia de Bancos y Seguros y el Servicio de Rentas Internas, deberían establecer un "Consejo de Fiscalización de Auditoría" regido por

una mayoría de profesionales que no estén en ejercicio. Se ocuparía de: a) la calificación de los auditores, b) la aplicación de las normas de auditoría y ética, c) la promoción de acciones por parte de la profesión para aumentar la calidad de las auditorías, y d) la mejora de la imagen de la profesión de auditoría. Podría ser el mismo organismo que la entidad independiente antes mencionada para la normalización contable. Las partes interesadas deberían decidir al respecto, sobre la base de consideraciones nacionales, de modo tal de darle un respaldo efectivo a los objetivos de fiscalización perseguidos por las recomendaciones del ROSC. ¹

Como se pudo apreciar, es importante el informe sobre la observancia de los Códigos y normas (ROSC), y con toda seguridad los entes de control tomaron como punto de partida este informe, que valía poner a colación de todos los lectores de la presente investigación, sobre todo lo referente a la importancia de aplicar las normas internacionales de información financiera, y la regulación de la profesión contable, que hoy por hoy, tan solo con el registro único de contribuyentes se puede ejercer una profesión en la contaduría independientemente si es contador bachiller, público, economista, etc.

1.2. BASE LEGAL RESPECTO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA

En Ecuador las Normas Internacionales de Información Financiera, son de carácter obligatorio, tal cual se publicó en el registro oficial R.O. 348 del 4 de septiembre del 2006 (Resolución N° 06.Q.ICI.004). ² El ente de control es la Superintendencia de Compañías y Valores, quien ha vigilado y supervisado la

-

¹ Informe sobre la observancia de los Códigos y Normas (ROSC) Ecuador , publicado el 18 de marzo de 2004, página del No. 20 al 29.

² República del Ecuador Registro Oficial No. 348, 4 de septiembre del 2006.

aplicación de estas normas obligatorias, mientras que los controlados por esta entidad, son en resumen todas las sociedades de derecho. Para el año 2008, mediante registro oficial R.O. 378 del 10 de julio (Resolución N° ADM.08199) se ratifica la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera. En el mismo año 2008 se calendariza el cronograma de implementación, según registro oficial R.O. 498 publicado el 20 de noviembre (Resolución N° 08.G.DSC.010). Para el 26 de marzo del 2010, en el registro oficial R.O. 159, se determina los estándares de aplicación de las NIIF, donde se indican que todas las actualizaciones y normativa deberá basarse únicamente en las pronunciaciones del International Accounting Standards Board (IASB), para lo cual es obligatorio guiarse a través del portal web oficial (www.iasb.org).

Para estas fechas existía una controversia entre las empresas grandes y pequeñas medianas empresas PYMES, así como también diferentes criterios sobre todo entre profesionales contables y auditores, respecto al tratamiento de las Normas Internacionales de Información Financiera y dificultad para aplicar determinadas normas, de allí que el mismo año 2010, en el registro oficial R.O. 335, del 7 de Diciembre, se establece el concepto de pequeñas y medianas empresas PYMES, donde se empieza la diferenciación, según consta en la Resolución SC-INPA-UA-G-10-005, que a continuación detallo:⁵

³ República del Ecuador Registro Oficial No. 378, 10 de julio del 2008.

⁴ República del Ecuador Registro Oficial No. 159, 26 de marzo del 2010.

⁵ República del Ecuador Registro Oficial 372, 27 de Enero del 2011.

Variables	Micro Empresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Grandes Empresas
Personal ocupado	De 1 a 9	De 10 a 49	De 50 a 199	≥200
Valor Bruto Ventas Anuales \$	≤ 100.000	100.001 - 1.000.000	1.000.001- 5.000.000	>5,000.000,00
Monto Activos \$	Hasta \$ 100.000	De \$ 100.001 Hasta \$ 750.000	De\$ 750.001 hasta \$ 3,999.999	≥ \$ 4.000.000

Elaborado por: El autor

Para el año 2011, según registro oficial R.O. 372 del 27 de Enero, se califica como pequeñas y medianas empresas PYMES, y la Superintendencia de Compañías y Valores, determina las condiciones para su aplicación en lo referente a Normas Internacionales de Información Financiera PYMES, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Activos Totales Inferiores \$ 4.000.000
Ventas Brutas Anuales Inferiores a \$ 5.000.000
Tener menos de 200 trabajadores (personal ocupado), para este cálculo se tomará el promedio anual
ponderado.
Los datos a tomarse como base corresponden a los EEFF., del ejercicio económico anterior al período de
transición (año 2011).

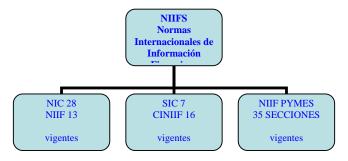
Elaborado por: El autor

Bajo estos parámetros se clasificó la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera, como FULL o COMPLETAS, y las Normas PYMES, a las dos clasificaciones, se les puede considerar como normas generales de contabilidad de elevada calidad que exigen transparencia y comparabilidad dentro de la información contenida en los estados financieros con propósito de información general.

Los beneficios al aplicar Normas Internacionales de Información Financiera NIIFS PYMES, son:

- ▶ El material es reducido: NIIFS PYMES 230 págs. vs. 2.855 de las NIIFS COMPLETAS. Las NIIFS PYMES, están organizadas por secciones.
- ▶ El usuario puede tener información de flujo de caja.
- Los títulos NO se comercializan en un mercado de capital público.
- ▶ Las NIIFS PYMES proveen un alivio muy necesitado.
- ▶ NIIFS PYMES son simplificadas pero, construidas de NIIFS COMPLETAS.
- Las NIIFS PYMES están reconocidas internacionalmente.
- La norma final fue emitida el 9 de julio de 2009, y se realizan revisión comprensiva luego de 2 años de experiencia y se actualiza cada 3 años.
- ▶ El 95% de empresas Ecuatorianas son PYMES, sin embargo el uso de NIIFS PYMES o COMPLETAS, se basa en la legalidad, y en ciertos casos por políticas gerenciales.
- ▶ El reconocimiento y medición de ciertas normas son más simplificadas, por ejemplo no está obligada a realizar avalúos. El costo beneficio es muy importante y determinante en las empresas que mantengan NIIF PYMES.

Las Normas que se encuentran actualmente vigentes al mes de Diciembre 2014 son:



Elaborado por: El autor

NIIFS PYMES	Normas	NIIFS
Secciones	Internacionales a ser más utilizadas en Ecuador	Completas
4	Introduce if a / Dana Lavel on Facedon	
1	Introducción / Base Legal en Ecuador	
2	Conceptos y Principios Generales / Cronograma NIIFS PYMES	
3,4,5,6,7,8	Presentación y revelación de los 4 Estados Financieros y sus Notas	NIC 1
10	Políticas contables, Estimaciones y Errores	NIC 8
32	Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa	NIC 10
13	Inventarios	NIC 2
17	Propiedad Planta y Equipo	NIC 16
16	Propiedades de Inversión	NIC 40
29	Impuesto a las Ganancias	NIC 12
18	Activos Intangibles distintos de la Plusvalía	NIC 38
27	Deterioro del valor de los Activos	NIC 36
20	Arrendamientos	NIC 17
21	Provisiones y Contingencias	NIC 37
11	Instrumentos Financieros Básicos	NIC 32
25	Costos por Préstamos	NIC 23
23	Ingresos Ordinarios	NIC 18
28	Beneficios a los Empleados	NIC 19
33	Información a revelar sobre partes relacionadas	NIC 24
34	Actividades Agrícolas	NIC 41
35	Aplicación por primera vez de las NIIFS PYMES y FULL	NIIF 1

Elaborado por: El autor

1.3 BASE LEGAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CON REFERENCIA A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA

Desde la óptica del Servicio de Rentas Internas S.R.I, es claro que al ser un ente recaudador, busca alternativas para que los contribuyentes tributen, de allí que la palabra latina tributum significa carga, gravamen, imposición. El Derecho Tributario específicamente se lo define como parte del Derecho Administrativo, que expone los principios y normas relativas a la imposición y recaudación de los tributos relacionados entre el Estado y los administrados.

El Código Orgánico Tributario en su Articulado número 5, define los principios fundamentales de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad y la irretroactividad, mismos que armonizan las leyes y reglamentos inherentes a éste Código Orgánico, sin olvidar que tenemos los principios rectores como progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, que lo define la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado 300.6

En el articulado 7, del Código Orgánico Tributario, se indica la facultad determinadora, donde se manifiesta que sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella. En

18

⁶ Código Orgánico Tributario, Art. 5."Principios Fundamentales".

⁷ Código Orgánico Tributario Art.7. "Facultad Determinadora"

ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

1.4 PRINCIPALES NORMAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS A LA NIC 12

Es importante poner en consideración los párrafos anteriores, en vista que la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIFS, no han logrado armonizar su situación fiscal para los efectos en la determinación del Impuesto a la Renta, de allí que me permito poner en consideración, la legislación vigente al 31 de Diciembre del 2014, según reforma al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407, Decreto Ejecutivo 539, dentro de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

LEGISLACIÓN ARTICULADOS	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS
Ley de Régimen Tributario Interno Art. 20	Principios Generales "La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación".	En Ecuador se lleva la contabilidad, bajo los PCGA, siendo este el principio básico, que una entidad debe conocer. A nivel de sociedades controlas por la Sup- Cias., es de carácter obligatorio la aplicación NIIF.

(Sustituido DE 539 RO S3 407 de 31 diciembre 2014) Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 39

"Los estados financieros ser preparados deben acuerdo a los principios del normativo exigido marco por el organismo de control pertinente y servirán de base para la elaboración de las declaraciones de obligaciones tributarias, así como también para su presentación ante los organismos de control correspondientes.

Para fines tributarios los contribuyentes cumplirán con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y demás normativa tributaria emitida por el Servicio de Rentas Internas."

El Art. 39 fue modificado el 31 de Diciembre del 2014, y se establece que los estados financieros serán preparados bajo el principio del marco normativo contable, que para efecto de la presente tesis es la Superintendencia de Compañías, en calidad de ente controlador.

Circular No. NAC-DGECCGC11-00007 Registro Oficial 432 Viernes 6 de Mayo del 2011

Para la declaración del Impuesto a la Renta, las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, deberán consignar en el formulario definido para el efecto, en la sección destinada al Estado de Situación y Estado de Resultados, los valores que resulten de registros sus contables, de conformidad con el marco normativo contable que se encuentren obligados a aplicar. La conciliación tributaria deberá regirse por el ordenamiento jurídico tributario aplicable para el efecto

Aquí se interpreta, que el marco normativo a ser aplicado por sociedades registradas en la Superintendencia de Compañías, son las Normas Internacionales Información Financiera (NIIF'S) y que a partir del 2012 todas las entidades deberán regirse mediante estas normas, ende la Administración Tributaria pretende igualar tanto la información Financiera como Tributaria mediante Declaración de Impuesto a la Renta, con el fin que exista coherencia en la información por presentada los Contribuyentes.

conformidad 10 De con dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con disposiciones del reglamento para su aplicación, la deducción de los gastos efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana gravados con impuesto a la renta, y no exentos, deberá ser considerada por los sujetos pasivos, por cada ejercicio fiscal, en atención naturaleza anual de este tributo.

La aplicación de deducibilidad de costos gastos para efectos de la determinación de la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, y en ninguno de estos cuerpos normativos se encuentra prevista la aplicación de una figura de "reverso de gastos no deducibles", para dichos efectos.

consecuencia, aquellos gastos que fueron considerados por los sujetos pasivos como no deducibles para efectos de la declaración del impuesto a la renta en un determinado ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros, por cuanto dicha circunstancia no está prevista en la normativa tributaria vigente, y el ejercicio impositivo de este tributo es anual, comprendido desde el 10. de enero al 31 de diciembre de cada año.

En definitiva se indica que los gastos considerados por los sujetos pasivos como no deducibles para efectos de la declaración del Impuesto a la Renta en un determinado ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros.

Bajo esta consideración por parte de la Administración Tributaria S.R.I., la pregunta radicaría en que ¿ Existe la posibilidad de reconocer algún Activo por Impuesto Diferido – AID ?, y la respuesta radica en que no debemos generalizar la aplicación de esta circular, sino más bien debemos realizar un análisis exhaustivo, previo a la toma de decisiones, incluso podríamos realizar consultas tributarias a la Administración y sus absoluciones pueden ser de carácter vinculante, que daría una focalización tratamiento a futuro.8

⁸ Circular NAC-DGECCGC12-00009 del SRI Registro Oficial 718 6 de Junio del 2012

(Agregado con DE 539 RO S3 407 de 31 diciembre 2014) Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno - Reforma RLORTI

"f) Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos, la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible, si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar. En el caso de venta de bienes revaluados considerará se como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el revalúo;"

En la última reforma de Diciembre 2014, finalmente se determina que la depreciación por efecto del reavalúo no será deducible, razón por la cual se interpreta que es una diferencia permanente.

Por principio de prudencia relativa, se recomienda no reconocer un impuesto diferido en depreciación por revalúo.

Elaborado por: El autor

A continuación, a manera general, detallo un análisis de las **principales diferencias** entre las Normas Internacionales de Información Financiera NIIFS y las Normas Tributarias, este cuadro fue elaborado y expuesto por la Firma miembro del Grupo AENA, en Julio del año 2013, pero actualizado por el autor al 13 de marzo del 2015:

1.5. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS NIIF Y NORMAS TRIBUTARIAS ECUADOR A DICIEMBRE 2014

PARTIDA	NIIF FULL	CONCEPTO	SEGÚN NORMAS TRIBUTARIAS A DICIEMBRE 2014 (S3 R.O. 407 31-12-2014 y RO 448 DEL 28-02-2015) - Última reforma Ley Orgánica de Régimen tributario Interno (LORTI): R.O. 405 29-Dic. 2014 - Última reforma Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen tributario Interno (RLORTI): RP.407 31 Dic. 2014	EFECTOS TRIBUTARIOS
Inventario	NIC 2	Provisión a valor neto realizable	Destrucción o donación: declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador. En el caso de desaparición de los inventarios por delito infringido por terceros, el contribuyente deberá adjuntar al acta, la respectiva denuncia efectuada	No deducible en el momento del registro. Y se reconoce un impuesto diferido en el momento de la venta o autoconsumo. LORTI Art. () Impuesto Diferidos.
		Reavalúo no sujeto a depreciación (terrenos).Para uso de la entidad o venta.	Registro Costo Histórico	Sin efecto tributario hasta la venta RLORTI Art. 28, Numeral 8d). Exentos o no deducibles, utilidad o pérdida en venta ocasional.
		Reavalúo sujeto a depreciación (en caso de incremento). Para uso de entidad.	Depreciación Reavalúo No válida, No será Gasto Deducible	Análisis Legal: Agregado RLORTI Art. 28, Numeral 6 f)
Propiedad Planta y Equipo	NIC 16	Depreciación en función a la vida útil Depreciación por Desmantelamiento	Depreciación porcentajes o técnica contable - el menor- Valor activado, que se reconocerá al desmantelar.	No deducible en el período, pero se debe reconocer impuesto diferido a ser utilizado al desmantelar. LORTI Art () Impuesto Diferido, numeral 3. Decreto 580 RO. 448 28-02-2015
		Reconocimiento de la utilidad o pérdida de bienes revaluados	En el caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el revalúo	Agregado RLORTI Art. 28, Numeral 6 f) (REFORMA) Deducible o gravable solo efecto considerando costo histórico excepto venta de ocasional de inmuebles. RLORTI Art. 28, numeral 8 d)

Deterioro de Activos	NIC 36 NIIF 13	Reconocimiento de Valor recuperable – pérdida por deterioro	El valor del deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente, será considerado como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se transfiera el activo o a la finalización de su vida útil.	Diferidos (Reforma) * Considerado como no deducible
		Reconocimiento de provisión por contingencia Pérdida en Litigio	No se establece deducción por este concepto. Excepto pagos a trabajadores o cartera con base actas transaccionales o sentencias ejecutoriadas.	No deducible hasta que exista sentencia (RLORTI Art. 28, numeral 1 b), numeral 3) y Art. 28 () Impuestos Diferidos (Reforma). LORTI.
			No se establece deducción por este concepto. LORTI Art 10 num.14 Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria;	No deducible hasta que se efectivice el gasto. En algunos casos deducible
Provisión y Pasivos Contingentes	NIC 37	Provisión por cierre de actividades	Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión.	* RLORTI Art. 28 () Impuestos Diferidos (Reforma). Se reconoce como impuesto diferido y se utilizará al momento que se desprenda de recursos para cancelar la obligación.
		Provisión por garantías	No se establece deducción por este concepto.	No deducible hasta que se efectivice el gasto. Art. 28 () Impuestos Diferidos (Reforma). LORTI

Gastos pre- operacionales, de organización y constitución	NIC 38	Cargo a resultados	Amortización no menor de 5 años	Deducible en función de la amortización LORTI Art. 12 y RLORTI Art. 28 Numeral 7 a) reformado.
Beneficios de los empleados	NIC 19	Provisión por jubilación patronal y desahucio Ganancia o pérdida actuarial se registra en el ORI (Patrimonio)	Deducibilidad de provisión de jubilación patronal para aquellos empleados que trabajen más de 10 años	No deducible menos de 10 años. (LORTI Art. 10 numeral 13 y RLORTI Art. 28 Numeral 1 f)
			El saldo del precio equivalente al de la vida útil restante al que se refiere la Ley, corresponde a valor pendiente de depreciación del bien, en funciór del tiempo que resta de su vida útil conforme su naturaleza y técnica contable.	Deducible si cumple hasta los porcentajes establecidos como máximos RLORTI, Art.28, numeral 6
			Se entenderá la expresión "tiempo que resta de su vida útil", a la diferencia entre el tiempo de vida útil de bien y el plazo del contrato de arrendamiento. Para efectos tributarios, el tiempo de vida útil no podrá ser menor al que resulte de aplicar los porcentajes de depreciación de activos fijos establecidos como límites en el presente reglamento.	reformado
Arrendamiento financiero	NIC 17	Reconocimiento de activo y depreciación en función de vida útil y el correspondiente pasivo financiero, con un cargo financiero en cada período.	En el caso de arrendamiento mercantil de terrenos, no serán deducibles los costos o gastos generados en la operación cuando el plazo del contrato de arrendamiento mercantil sea inferior a 20 años.	Financiamiento RLORTI Art.29 numeral 4
			Cuando no se ejecute la opción de compra en ur contrato de arrendamiento mercantil, no será deducible la diferencia entre el valor de las cuotas pagadas y el gasto generado por depreciación e interés.	RLORTI Art.29 numeral 7

Provisión cuentas incobrables	NIC 39 NIIF 9		Serán deducibles los valores registrados por deterioro de los activos financieros correspondientes a créditos incobrables generados en el ejercicio fiscal y originados en operaciones del giro ordinario del negocio, registrados conforme la técnica contable, el nivel de riesgo y esencia de la operación, en cada ejercicio impositivo, los cuales no podrán superar los límites señalados en la Ley. La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo al valor de deterioro acumulado y, la parte no cubierta, con cargo a los resultados del ejercicio, y se haya cumplido una de las condiciones que indica este Reglamento >	No deducible si existen créditos que excedan los porcentajes determinados
Propiedades de Inversión	NIC 40 NIIF 13	Al valor razonable o al costo	Al costo	No deducible hasta la venta. En caso de inmuebles la venta ocasional es exenta
Instrumentos financieros	NIC 39 NIIF 9	Costos de transacción incluidos en el reconocimiento inicial del costo de los instrumentos Financieros (Activo o pasivo) no medidos al Valor Razonable. Medición al costo amortizado	Cargados a resultados en el año en que se incurren	Deducible LORTI Art.10 Deducible RLORTI, Art.29, numeral 2
Activos Biológicos	NIC 41 NIIF 13	del activo biológico	A valor de costo En el caso de activos biológicos, que se midan bajo el modelo de costo conforme la técnica contable, será deducible la correspondiente depreciación más los costos y gastos directamente atribuibles a la transformación biológica de activo, cuando éstos sean aptos para su cosecha o recolección, durante su vida útil.	RLORTI Art. 28, () Impuestos Diferidos Durante su período de transformación, deben ser considerados en conciliación tributaria, como ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta; adicionalmente estos conceptos no deberán ser incluidos en el cálculo de la participación a trabajadores. Cuando se venda o se disponga del activo bilógico se liquidará el Impuesto Renta.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS NIIF Y NORMAS TRIBUTARIAS ECUADOR 2014

Inversión en	NIC 27 - NIIF10	Al costo (estados financieros separados) Reconocimiento del dividendo en el ERI.	Distribución de dividendos y utilidades.	Ingreso exento LORTI Art. 9 numerales 1 y 14
acciones con control, control conjunto,	NIC 28 NIIF 11	Al costo (EEFF separados) Deterioro	Gasto no reconocido.	Deterioro no deducible.
	NIC 28 NIIF 11	Al método de participación: Medición posterior Cobranza dividendos (no afecta directamente al ERI sino a través de VPP) - Venta ocasional de acciones	La aplicación de este método no genera gasto deducible o ingreso gravable.	La pérdida es no deducible y el ingreso es no gravado. Venta ocasional de acciones ingreso gravado o gasto deducible RLORTI Art. 28, numeral 8 d) reformado
	NIC 28 NIIF 11	La plusvalía no es sujeta a amortización sino sujeta a deterioro, el cual es reconocido en la medida en que el importe recuperable sea menor que el valor contable.	Plusvalía es sujeta a amortización dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de 20 años. POSICION SRI – Siempre y cuando la compradora no reciba dividendos exentos.	Deducible en función a la amortización LORTI Art.12
Goodwill – Plusvalía con influencia significativa o control conjunto	NIC 27 - NIIF 10 NIC 28 NIIF 11	EF Consolidados Plusvalía no sujeta a amortización sino sujeta a deterioro, el cual es reconocido en la medida en que el importe recuperable sea menor que el valor contable. EF Separados Se mide al costo Inversión sujeta a deterioro el cual es reconocido en la medida en que el importe recuperable sea menor	N/A EF Separados Plusvalía es sujeta a amortización a 20 años En el caso de los intangibles, la amortización se efectuará dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte años	N/A Deducible en función a la amortización LORTI, Art.12 Deterioro no deducible.
		que el valor contable.	•	

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS NIIF Y NORMAS TRIBUTARIAS ECUADOR 2014

Contratos de Construcción	NIC 11	Reconocimiento de ingresos ordinarios y gastos		que los costos totales del contrato excedan los ingresos
Costos por préstamos	NIC 23 - P14	Intereses de préstamos "No específicos" o "Genéricos" Intereses Específicos se capitalizan cuando están relacionados con un activo apto	Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la adquisición de activos fijos se sumarán al valor del activo en la parte generada en la etapa pre- operacional.	Gasto deducible cuando se devenga RLORTI Art29 numeral 4
Activos No Corrientes mantenidos para la venta	NIIF 5	entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta, así como que cese la	Las ganancias o pérdidas que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, no serán sujetos de impuesto a la renta en el periodo en que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por estos conceptos, el cual podrá ser utilizado en el momento de la venta o ser pagado en el caso de que la valoración haya generado una ganancia, siempre y cuando la venta corresponda a un ingreso gravado con impuesto a la renta.	DECRETO 580, R.O. 448 28-02-2015.

Elaborado por: Firma miembro del Grupo AENA (I Foro Internacional NIIFS), 10 de julio 2013 y actualizado por el autor al 13-marzo 2015, incluye R.O. 448 28-02-2015.

CAPITULO II: ANÁLISIS SITUACIONAL NORMAS PRINCIPALES

2.1. MARCO CONCEPTUAL

Un propósito general es el marco conceptual, sobre la base para preparar los Estados Financieros, los mismos que apoyan a destinatarios vitales para una oportuna y responsable toma de decisiones, entre estos se encuentran: proveedores, empleados, inversionistas, bancos, clientes, contribuyentes, gobierno general.

Este marco conceptual, también es importante en la preparación de Normas Internacionales de Contabilidad conocidas también como NIC, es importante aclarar que el presente marco conceptual no es una norma contable.

El objetivo de los Estados Financieros, es suministrar información de la situación financiera de la entidad, y con el fin de cumplir estos objetivos, estos estados se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Los estados financieros, tienen características obvias a su presentación tales como:

Relevancia

Está afectada por su naturaleza e importancia relativa en lo referente a la información, y apoya en la toma de decisiones a todos sus usuarios.

Comprensiva

Toda la información que componen los estados financieros, deben ser de fácil comprensión para los usuarios, y que por cierto estos últimos deben tener el conocimiento suficiente para interpretar los mismos.

Material

También llamada importancia relativa, se da cuando las omisiones o inexactitudes si pueden individualmente o en conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros.

Fiable

Las transacciones y cada uno de los sucesos deben ser presentados con la debida razonabilidad, para esto es necesario que estas se contabilicen de acuerdo a la esencia y realidad económica, ya que no es suficiente presentar su forma legal.

Esencia sobre la forma

Sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica.

Neutral

Hipótesis bajo la cual se elaboran los estados financieros, según la cual la información contenida en los mismos debe ser neutral, interpretando como tal que debe estar libre de sesgo o prejuicio.

Prudencia

Este principio indica que todo gasto se contabilizará cuando creamos que se vaya a producir, en cambio, los ingresos no los contabilizaremos hasta que no se produzcan o a fecha del cierre del ejercicio.

Comparable

Los usuarios deben tener la experticia para comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, con el único fin de identificar las tendencias de la situación financiera y del desempeño.

Oportuna

La información respecto de los estados financieros debe estar en el momento de requerir los usuarios interno o externos, mismos que apoyarán en la toma de decisiones.

Devengado

Los efectos de las transacciones se reconocen cuando ocurren, y no cuando se cobra o paga el efectivo (principio de realización)

Empresa en marcha

El negocio continuará operando.

Los elementos básicos de los Estados Financieros son:

SITUACIÓN FINANCIERA

Activos

Deben ser recursos controlados por la empresa como resultado de sucesos pasados, del que se espera obtener beneficios económicos futuros.

Pasivos

Se interpreta que es una deuda presente de la empresa, pero surgida de sucesos pasados, y que a su vencimiento el ente debe desprenderse de recursos para cancelar la deuda.

Patrimonio Neto

Es el resultado residual de los Activos de la empresa, una vez que se dedujeron todos los Pasivos.

INGRESOS Y GASTOS

Ingresos

Beneficios económicos que paulatinamente se incrementan a lo largo ejercicio contable, y dan como resultado aumentos del patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.

Gastos

Se presentan en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.

Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento, y continuará su actividad dentro del futuro previsible.

RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de cualquier beneficio económico debe darse si:

- (a) Que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad, y
- (b) Que la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

MEDICIÓN

Medición es el proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance y el estado de resultados. Para realizarla es necesaria la selección de una base o método particular de medición.

MANTENIMIENTO DE CAPITAL

El mantenimiento de capital se relaciona con la manera en que una entidad define el capital que quiere mantener. Suministra la conexión entre el concepto de capital y el concepto de ganancia, porque proporciona el punto de referencia para medir tal resultado, lo cual es un prerrequisito para distinguir entre lo que es rendimiento sobre el capital y lo que es recuperación del capital. Sólo las entradas de activos que excedan las cantidades necesarias para mantener el capital pueden ser consideradas como ganancia, y por tanto como rendimiento del capital. Por ello, el resultado o ganancia es el importe residual que queda tras haber deducido de los ingresos los

gastos (incluyendo, en su caso, los correspondientes ajustes para mantenimiento del capital). Si los gastos superan a los ingresos, el importe residual es una pérdida.

CONFLICTO

El Consejo del IASC reconoce que, en un número limitado de casos, puede haber un conflicto entre el marco conceptual y alguna Norma Internacional de Contabilidad, en tales casos, los requisitos fijados en la Norma afectada prevalecen sobre las disposiciones del marco conceptual. No obstante, como el Consejo del IASC se guiará por el marco conceptual al desarrollar futuras normas o revisar las existentes, el número de casos de conflicto disminuirá con el tiempo.⁹

2.2. PRINCIPALES NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECUADOR QUE IMPACTAN EN LA APLICACIÓN DE LA NIC 12 IMPUESTO A LA RENTA

Dentro de la investigación realizada, he visto la importancia de enfatizar, objetivos, alcance, reconocimiento y conceptos de términos que serán de mucha utilidad para la comprensión del caso práctico que se expongan en el capítulo III, además de conceptualizar determinadas normas internacionales de información financiera, que han sido tomadas para el desarrollo de la presente tesis.

2.2.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS NIC 12

La norma internacional de contabilidad NIC 12, en nuestro país, se denomina "Impuesto a la Renta" que es equivalente a "Impuesto a las Ganancias", "Impuestos Diferidos", "Impuestos sobre los beneficios". Esta norma permite armonizar las consecuencias actuales y futuras que una entidad puede generar en sus estados financieros al aplicar la misma. En Ecuador, estos dos entes de control interpretan desde

-

⁹ Aguilar S, Alemany. F. Amat, "Normas Internacionales de Contabilidad NIC", España. Ediciones 2005, Edición 1, pag. 49.

dos puntos de vista distintos, el primero como Superintendencia de Compañías y Valores, que utiliza normas internacionales emitidas por el IASB, y el Servicio de Rentas Internas, que se enfoca y da uso a la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos. En este capítulo definiremos las diversas conceptualizaciones tanto de la NIC 12 y sus impactos fiscales, sobre todo haciendo énfasis en la Resolución NAC12-0009, publicada en el registro oficial 718 del 6 de Junio del 2012. Ver Anexo Resolución No. 009.

2.2.1.1 OBJETIVO

La NIC 12, busca establecer diferencias entre la base contable y base tributaria para determinar el Impuesto a las Ganancias o Renta como se conoce. Las diferencias son tratadas contablemente como activos o pasivos los mismos que se liquidan o cobran en el tiempo de que estos se devenguen como impuesto, llegando en su momento dado a cero. Esta norma tiene dos objetivos, que son el prescribir el tratamiento del impuesto a la renta, además trata las consecuencias actuales y futuras de:

- 1. La recuperación y liquidación en el futuro del importe en libros de los activos y pasivos que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad;
- Las transacciones y otros sucesos del período corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Luego del reconocimiento, por parte de la entidad que informa de cualquier activo o pasivo, está inherente la expectativa de que recuperará el primero o liquidará el segundo, por los valores en libros que figuran en las correspondientes partidas.

Cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores contabilizados vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores o menores de los que se tendrían, si tal recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales, la presente Norma exige que la entidad reconozca un pasivo o activo por el impuesto diferido, con algunas excepciones muy limitadas. La Normas exige que las entidades contabilicen las

consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o suceso económicos. Así los efectos fiscales de transacciones y otros sucesos que se reconocen en el resultado del periodo se registran también en los resultados.

Esta normas abordan de igual manera el reconocimiento de activos por impuestos diferidos que aparecen ligados a pérdidas y créditos fiscales no utilizados, así como la presentación del impuesto a las ganancias en los estados financieros, incluyendo la información a revelar sobre los mismos.¹⁰

2.2.1.2 TÉRMINOS

Ganancia Contable.- ganancia neta o pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.

Ganancia (pérdida) fiscal.- ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).

Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias.- importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

Base Fiscal.- la base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, ha dicho activo o pasivo. La diferencia que existe ente la normativa tributaria y contable, hace que sus resultados difieran para fines de imposición, lo que conlleva al nacimiento y reconocimiento de las diferencias permanentes y temporales – temporarias.

¹⁰ Gil, Jorge José, "Impuestos Diferidos Nuevo Método Basado en el Balance", Argentina, agosto 2006, 1era. Edición.

Diferencias Permanentes.- estas diferencias permanentes son las que derivan de discrepancias entre los criterios contables y los fiscales, también se las conoce como diferencias definitivas, estas siempre afectarán directamente a una utilidad contable, sea desde un ingreso o gasto. Las diferencias permanentes nunca generan impuestos diferidos debido a su naturaleza de no compensables o irreversibles, por lo tanto estas diferencias deben ser reconocidas en el período correspondiente y en consecuencia afectando al impuesto corriente, razón por la cual estas no contabilizan activo o pasivo por impuesto diferido.

Si un gasto contable no es deducible fiscalmente genera diferencia permanente positiva, puesto que aumenta el resultado, por el contrario si un ingreso contable no es un ingreso fiscal gravado genera una diferencia permanente negativa. Las diferencias permanentes solo repercuten en la conciliación tributaria, por ende solo afectan al Impuesto a la Renta Corriente. Ejemplo: incremento neto de nuevos empleos.

Diferencias Temporales.- son las diferencias entre la ganancia fiscal y la contable, estas se usaron cuando se aplicaba el Método del Pasivo Basado en Resultados, pero esta fue eliminada como opción para el tratamiento de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 12. Ejemplo: los gastos de investigación, para el SRI, deben ser amortizados 5 años, pero la norma NIIF lo envía contablemente al Gasto, hasta que se vea fiable el proyecto, de allí que nace la conciliación tributaria, misma que se ha venido practicando, y hace difícil a los profesionales conceptualizar el Método del Pasivo Basado en el Balance.

Impuesto corriente.- la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.

Impuesto diferido.- es un impuesto a pagar o recuperable en períodos futuros, generalmente como resultado de que la entidad recupere o liquide sus activos o pasivos por su valores en libros y del efecto de trasladar / aplazar las pérdidas tributarias.

Pasivo por Impuesto Diferido – PID.- cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

Activo por Impuesto Diferido – AID.- cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros. Estos activos se relacionan con:

- 1. Las diferencias temporarias deducibles;
- 2. La compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
- 3. La compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Metodo Tradicional.- se basa en los resultados, y no es usado, puesto que éste NO considera el efecto del impuesto a las ganancias sobre los hechos económicos. Adicionalmente no aplica el concepto de devengado en tratamiento de quebrantos fiscales, aquí existen diferencias permanentes, ya que afectan sea en ingreso o gasto a un mismo período, por ende no existen impuestos diferidos.

2.2.1.3 MÉTODO DEL PASIVO

También conocido como método del diferido, se basa en el balance y tiene por objetivo obtener la tasa efectiva del impuesto, además que apoya en la toma de decisiones acertadas. En caso de existir diferencias entre la contabilidad y el fisco, se las debe interpretar primero en el Balance General y después ver su afectación en los resultados del año en curso o futuros. A estas diferencias se las conoce como "diferencias temporarias".

2.2.1.3.1 DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Son diferencias que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Sus mediciones contables generan una trascendencia más allá de un período, y darán lugar a un impuesto a paga o recuperar en

el futuro, ejemplo: depreciación acelerada, que para el SRI, reduce el gasto de impuesto a la renta en los años que utilice esta depreciación acelerada, sin embargo para las normas contables NIIFS, este gasto por depreciación ya no será reconocido como gasto tributario, ya que se usó de forma anticipada dicho gasto, en conclusión esto origina el diferimiento de un pasivo por impuesto diferido - PID. Las diferencias temporarias pueden ser:

2.2.1.3.1.1 DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES

Son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. <u>Una diferencia temporaria imponible reconocerá un pasivo de naturaleza fiscal por causa de cualquier diferencia temporaria imponible</u>, a menos que la diferencia haya surgido por:

- a) El reconocimiento inicial de una plusvalía; o
- b) El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
 - i. No es una combinación de negocios; y
 - ii. En el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.
- c) Sin embargo, debe ser reconocido un pasivo diferido de carácter fiscal, con las precauciones establecidas en el párrafo 39, por diferencias temporarias imponibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en negocios conjuntos.¹¹

Podemos resumir que <u>una diferencia temporaria imponible o gravable, siempre</u> dará lugar a que nazca un pasivo por impuesto diferido.

_

¹¹ International Accounting Standards Board (IASB Norma Internacional de Contabilidad NIC 12, párrafo 15, página No.5.

2.2.1.3.1.2 DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES

Son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

Una diferencia temporaria deducible, reconocerá un activo por impuesto diferido, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargará esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

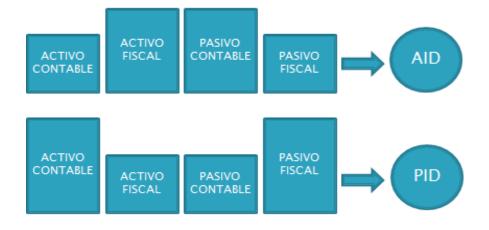
- a) No es una combinación de negocios; y
- b) En el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

2.2.1.4 ESQUEMA GRÁFICO PARA RECONOCER DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Existen varias alternativas para un fácil reconocimiento de las diferencias temporarias imponibles y deducibles, éstas son efectos futuros y que en un momento dado se liquidarán. Estas diferencias temporarias las resumo mediante un gráfico que me pareció didáctico, tomando en cuenta siempre que:

ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO = AID = DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE

PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO = PID = DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLE O GRAVABLE



Elaborado por: Dr. Jorge Gil

2.2.1.5 RECONOCIMIENTO DE ACTIVO Y PASIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES

El impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo.

El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si ésta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en periodos anteriores, debe ser reconocido como un activo.

2.2.1.6 PÉRDIDAS Y CRÉDITOS FISCALES NO UTILIZADOS

Las pérdidas y créditos fiscales no utilizados, se deben reconocerse como un activo por impuesto diferido, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de periodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, pero sólo en la medida en que sea probable su disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra los cuales se cargan estas pérdidas o créditos fiscales no utilizados.

2.2.1.7 MEDICIÓN

Los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del periodo presente o de períodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, al final del periodo sobre el que se informa.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas y leyes fiscales que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación.

Tasa efectiva.- medición que se busca contabilizar, como cargo de impuesto a las ganancias. Surge de la relación entre el Impuesto a las ganancias y el resultado antes de impuestos. Permite proyectar el cash flow disponible para el accionista, normalmente esto va en el informe o notas a los estados financieros.

Conciliación entre la tasa efectiva y tasa nominal

Este es un concepto básico del método de registro que permite:

- 1. Determinar que no hay errores de cálculo.
- 2. Apoyar empresarialmente a la toma de decisiones estratégicas que le permiten bajar la tasa efectiva de impuesto.
- 3. Proyectar el cash flow para el accionista, en función de condiciones esperadas.

Ejemplo:

La empresa BCA. CIA. LTDA., refleja los siguientes saldos al 31 de Diciembre del 2014:

Ingresos	\$ 10.000
Costo y Gastos	\$ 8.650
Utilidad Contable	\$ 1.350
Ingreso Exento	\$ -170
Gastos No Deducibles	\$ 689
Tasa Nominal o Fiscal Ecuador para el	Para el ejercicio 2014, la tasa el 22%.
pago de impuesto a la renta sociedades.	

Se pide: Determinar la tasa efectiva y realizar su comprobación, donde (A) = Bases; (B) = Tasa nominal: (C) = Impuesto y (D) = Tasa Efectiva.

Desarrollo:

La empresa BCA. Cia. Ltda., arroja:

RESULTADO O UTILIDAD CONTABLE:

El resultado es de \$ 1.350 (A), a este dato multiplicamos por la tasa de impuesto a la renta determinada por el SRI para el ejercicio 2014 que es del 22% (B), dando un valor de \$ 297 (C), finalmente determinamos la tasa efectiva que siempre será el impuesto (C) dividido para el resultado contable dato fijo (A), multiplicado por 100 para determinar el porcentaje es decir: \$ 297 (C) / \$ 1.350 (A) x 100, dando una tasa efectiva del 22% (D).

INGRESO EXENTO:

Ingreso exento de \$ 170 (A), a este dato multiplicamos por la tasa de impuesto a la renta determinada por el SRI para el ejercicio 2014 que es del 22% (B), dando un

valor de \$ - 37.40 (C), finalmente determinamos la tasa efectiva que siempre será el impuesto (C) dividido para el resultado contable dato fijo (A) multiplicado por 100, es decir: \$ -37.40 (C) / \$ 1.350 (A) x 100, dando una **tasa efectiva del – 2.77% (D)**.

BASE IMPONIBLE:

La base imponible es solo el efecto de 1.350 - 170 = 1.180 (A), y a este resultado multiplicamos por la tasa de impuesto a la renta determinada por el SRI para el ejercicio 2014 que es del 22% (B), dando un valor de impuesto por 259.60.

GASTO NO RECONOCIDO (GND):

Gasto no deducible de \$ 689 (A), multiplicado por la tasa de impuesto a la renta determinada por el SRI para el ejercicio 2014 que es del 22% (B), dando un valor de impuesto por \$ 151.58 (C), finalmente determinamos la tasa efectiva que siempre será el impuesto (C) dividido para el resultado contable dato fijo (A) multiplicado por 100, es decir: \$ 151.58 (C) / \$ 1.350 (A) x 100, dando una **tasa por diferencias no reconocidas del 11.23% (D)**.

TASA EFECTIVA:

El valor de \$ 411,18 que es resultado de (297 - 37.40 + 151.58) (C), dividido para el resultado contable dato fijo (A) multiplicado por 100, es decir: \$ 411,18 (C) / \$ 1.350 (A) x 100, dando una **tasa efectiva final de 30.46% (D)**.

COMPROBACIÓN Y ANÁLISIS:

Para determinar si efectivamente la tasa efectiva de 30,46% es correcta, debemos sumar la tasa nominal del 22% + la tasa del gasto no deducible 11,23% - tasa por ingreso exento 2,77% y comprobamos que es del 30,46%.

La gerencia debe tomar en cuenta que no siempre la tasa nominal o fiscal del 22% la empresa paga a la administración tributaria, sino como se observa en el ejemplo gráfico líneas más adelante, puede llegar hasta una **tasa en exceso del 8,46%** (30,46% -

22%), que sin lugar a dudas afectaría en el flujo esperado tributario que se estima cancelar en Abril de cada ejercicio fiscal siguiente.

DETERMINACIÓN TASA EFECTIVA				
	Bases	Tasas Nominal	Impuesto	Tasa efectiva
	Α	В	С	D
Resultado Contable positivo	1350	22%	297	22.00%
Ingreso exento	-170	22%	-37.4	-2.77%
Base imponible y tasa 22%	1180	22%	259.6	
Gasto No reconocidos SRI (GND)	689	22%	151.58	11.23%
TOTAL				
Tasa Efectiva			411.18	30.46%
Tasa Nominal				22.00%
Tasa por diferencias GND				11.23%
Tasa por diferencias Ingreso Exento				-2.77%
Comprobación				30.46%

Elaborado por: El autor

2.2.1.8 RECONOCIMIENTO DE IMPUESTOS CORRIENTES Y DIFERIDOS

Los impuestos corrientes y diferidos, deberán reconocerse como ingreso o gasto, y ser incluirlos en el resultado, excepto en la medida en que hayan surgido de:

- Una transacción que se reconoce, en el mismo periodo o en otro diferente, fuera del resultado, ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio; o
- 2. Una combinación de negocios.

Estos impuestos diferidos pueden cambiar, aún que no haya cambiado el importe de las diferencias temporarias correspondientes. Ejemplo:

- 1. Cambio en las tasas o en las normativas fiscales;
- 2. Reestimación de la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos; o
- 3. Cambio en la forma esperada de recuperar el importe en libros de un activo.

El impuesto diferido, correspondiente a estos cambios, se reconocerá en el resultado del periodo, excepto en la medida en que se relacione con partidas previamente reconocidas fuera de los resultados del periodo.

Los impuestos corrientes y los impuestos diferidos deberán reconocerse fuera del resultado si se relacionan con partidas reconocidas en el periodo actual, o no fuera del resultado

2.2.1.9 COMPENSACIÓN

Una entidad compensará los activos por impuestos y los pasivos por impuestos si, y sólo si, la entidad:

- Tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos;
 y
- Tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente

Una entidad debe **compensar activos por impuestos diferidos con pasivos por impuestos diferidos** si, y sólo si: ¹²

- Tiene reconocido legalmente el derecho de compensar, frente a la autoridad fiscal, los importes reconocidos en esas partidas; y
- 2. Los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos se derivan del impuesto a las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, que recaen sobre:
- La misma entidad o sujeto fiscal; o
- Diferentes entidades o sujetos a efectos fiscales que pretenden, ya sea liquidar los activos y pasivos fiscales corrientes por su importe neto, ya sea realizar los activos y pagar los pasivos simultáneamente, en cada uno de los periodos futuros

-

¹² Mésen Figueroa Vernor, "Aplicaciones prácticas de las NIIF", Costa Rica, I Edición 2007.

en los que se espere liquidar, o recuperar cantidades significativas de activos o pasivos por los impuestos diferidos.

2.2.1.10 GASTO POR IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Es el Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias relativo a las ganancias o pérdidas de las actividades ordinarias.

Este gasto (ingreso) por impuestos, relacionado con el resultado de las actividades ordinarias, deberá presentarse en el estado del resultado integral.

Si una entidad presenta los componentes del resultado en un estado de resultados separado como dice la NIC 1, presentará el gasto (ingreso) por impuesto relacionado con el resultado de actividades ordinarias en ese estado de forma separada.

2.2.1.11 INFORMACIÓN A REVELAR

Los componentes principales del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias, se revelarán por separado, en los estados financieros, y son:¹³

- 1. El gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias corriente, y por tanto correspondiente al periodo presente, por el impuesto;
- Cualquier ajustes de los impuestos corrientes del periodo presente o de los anteriores;
- El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias
- El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos;

-

¹³ International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 12, párrafo 79, página No.24.

- 5. El importe de los beneficios de carácter fiscal, procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en periodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos del presente periodo;
- 6. El importe de los beneficios de carácter fiscal, procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en periodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos diferidos
- El impuesto diferido surgido de la baja, o la reversión de bajas anteriores, de saldos de activos por impuestos diferidos
- 8. El importe del gasto (ingreso) por el impuesto, relacionado con los cambios en las políticas contables y los errores, que se ha incluido en la determinación del resultado del periodo, porque no ha podido ser contabilizado de forma retroactiva.
- El importe agregado de los impuestos, corrientes y diferidos, relacionados con las partidas cargadas o acreditadas directamente a patrimonio
- Explicación de los cambios existentes en la tasa o tasas impositivos aplicables,
 en comparación con las del periodo anterior (ver gráfico, conciliación tasas);
- 11. El importe (y fecha de validez, si la tuvieran), de las diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales no utilizados para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el estado de situación financiera;
- 12. La cantidad total de diferencias temporarias relacionadas con inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en negocios conjuntos, para los cuales no se han reconocido pasivos por impuestos diferidos
- 13. Con respecto a cada tipo de diferencia temporaria, y con respecto a cada tipo de pérdidas o créditos fiscales no utilizados, el valor de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de situación financiera, para cada

periodo presentado y el valor de los gastos o ingresos por impuestos diferidos reconocidos en el resultado del periodo;

- 14. Con respecto a las operaciones discontinuadas, el gasto por impuestos relativo a la ganancia o pérdida derivada de la discontinuación; y la ganancia o pérdida del período por las actividades ordinarias de la operación discontinuada, junto con los importes correspondientes para cada uno de los periodos anteriores presentados;
- 15. La entidad debe revelar la naturaleza de las consecuencias potenciales que podrían producirse, en el impuesto a las ganancias, en el caso de que se pagaran dividendos a sus accionistas. Además, la entidad revelará la cuantía de las consecuencias potenciales, que sea practicable determinar, en el impuesto a las ganancias, así como si hay otras consecuencias potenciales que no es practicable determinar

2.2.2 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS NIC 1

2.2.2.10BJETIVO

Establecer las bases para la presentación de los Estados Financieros con propósito de información general, a fin de asegurar que estos sean comparables, tanto con los mismos estados financieros de la entidad correspondiente a períodos anteriores, como con los de otras entidades diferentes.¹⁴

2.2.2.2PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LA NIC 1

 Los estados financieros se elaboran con propósitos de información general para terceros interesados para la toma de decisiones.

¹⁴ International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 1, párrafo 1, página No. 9.

- Esta norma no aplica a los estados financieros preparados de acuerdo a la NIC 34 (Información financiera Intermedia).
- La norma aplica a estados financieros individuales o consolidados.

2.2.2.3 CONTENIDO A PREPARARSE DE ACUERDO A LA NIC 1

- Balance General
- Estado de Resudados Integral
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- Estado de Flujo de Efectivo
- Notas (resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas

Se puede incluir:

- Análisis financiero describiendo el desempeño y la situación de la empresa, así como las incertidumbres más importantes a las que se enfrenta.
- Otra información, ejemplo: información medio ambiental.

2.2.2.4 PRINCIPIOS GENERALES DE LA NIC 1

- Hipótesis de negocio en marcha
- Base contable de acumulación o devengo
- Uniformidad en la presentación
- Materialidad o importancia relativa y agrupación de datos
- Compensación
- Información comparativa

2.2.3 POLITICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES

CONTABLES Y ERRORES NIC 8

Esta norma, determina los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de sus cuatro estados financie

2.2.3.1 POLÍTICAS CONTABLES

Fundamentalmente las políticas son de carácter específico, estas dependen mucho del negocio o actividad de la empresa.

Causa:

Por cambio en la NIIFF o con el fin de mejorar los EEFF, con información más fiable y relevante.

Regla:

Aplicación

RETROSPECTIVA, es decir como si dicha política siempre se hubiera aplicado. La cuenta contable a usar es: "Utilidades Acumuladas", aunque si el cambio es requerido por la NIIF seguirá con la transición que es prospectiva.

Elaborado por: El autor

Ejemplo y Registro Contable:

La empresa ABC, deja de controlar sus inventarios por el método FIFO y procede a la aplicación del método PROMEDIO PONDERADO, entonces una vez determinado queda una diferencia de la siguiente manera:

Método Promedio Ponderado ---→ \$ 4.682

Registro contable:

----- x -----

Inventarios "Bienes de cambio" \$ 2.312.

a) Utilidades Acumuladas

\$ 2.312

Elaborado por: El autor

2.2.3.2. ESTIMACIONES

Algunas cuentas del balance no pueden ser valoradas con precisión por lo que se realizan ESTIMACIONES, su aplicación es a sucesos y condiciones que ocurren después de un cambio de política.

Causa:	Regla:
Por nueva información, o nuevos	Aplicación PROSPECTIVA , es decir de
acontecimientos.	ahora en adelante, y afecta a la "Utilidad
	del Período".

Ejemplo y Registro Contable:

Un típico ejemplo es la vida útil de una maquinaria. Según disposición fiscal, el SRI indica una depreciación hasta el 10% anual, pero la empresa con nueva información define que la maquinaria tendrá una vida útil **menor,** razón por la cual ahora la depreciación anual será del 15%.

Datos:

Valor máquina: \$10.000

SRI deprecia 10% anual ----→ 1.000

Estimación 15% anual -----> 1.500 ; Diferencia -----→ \$ 500

Registro contable por nuevo acontecimiento:

----- X -----

Gasto Depreciación Maguinaria \$ 500

b) Estimación Depreciación Maquinaria \$500

Elaborado por: Por el autor

2.2.3.3 ERRORES

En general son por fraudes o fallas que ocasionan errores, omisiones e inexactitudes en los Estados Financieros correspondientes a uno o más períodos anteriores. Normalmente también se da por no utilizar erróneamente la información fiable que estaba disponible.

Causa:	Regla:		
Los errores se dan por fallas humanas y fraudes normalmente	Su aplicación es de carácter RETROACTIVA , y se ajusta a la cuenta contable "Utilidades Acumuladas".		

Ejemplo y Registro Contable:

Se detecta un fraude ocasionado en el año 2013 por \$ 1.325 que corresponde a Clientes, que cancelaron, pero funcionarios de cartera no lo registraron, por fraude.

Registro contable:

----- X -----

Utilidades Acumuladas \$ 1.325

a) Clientes

\$ 1.325

Elaborado por: El autor

2.2.4. ACTIVOS INTANGIBLES NIC 38

He tomado esta norma, para realizar en el capítulo III, una demostración donde el Servicio de Rentas Internas, difunde una complejidad en la aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, sin embargo si verificamos el tratamiento contable de esta norma, en ningún momento la Administración Tributaria se ve afectada.

2.2.4.1 OBJETIVO

Esta norma prescribe el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma, también requiere que las entidades reconozcan un activo intangible si, y sólo si, se cumplen ciertos criterios. La Norma también específica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles, y exige la revelación de información específica sobre estos activos.¹⁵

2.2.4.2 APLICACIÓN

Esta Norma es de aplicación, entre otros elementos, a los desembolsos por gastos de publicidad, formación del personal, comienzo de la actividad o de la entidad y a los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo.

15 International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 38, párrafo 1, página No.8

54

Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si:

- (a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y
- (b) el coste del activo puede ser valorado de forma fiable.

2.2.4.3 GASTO

En algunos casos, los desembolsos se realizan para suministrar a la entidad beneficios económicos futuros, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ni intangible ni de otro tipo que pueda ser reconocido como tal. En esos casos, el importe se reconocerá como un gasto en el momento en que se incurra en él. Ejemplo: Gastos de Constitución de una compañía.

Algo importante, cabe mencionar que los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos del ejercicio no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

2.2.5 INVENTARIOS NIC 2

2.2.5.1 OBJETIVO

Prescribir el tratamiento de inventarios respecto a la cantidad de costo a ser reconocido como activo para diferirlo hasta que los ingresos sean reconocidos. ¹⁶

Esta norma, no aplica a obras en curso (NIC 11) instrumentos financieros (NIC 32 y NIC 39) ni activos biológicos (NIC 41).

2.2.5.2 TÉRMINOS

▶ Inventarios.- son activos poseídos para ser vendidos en el curso normal de las operaciones, en procesos de producción, o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en producción o prestación de servicios.

¹⁶ International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 2, párrafo 1, página No.7

- Valor neto realizable (VNR).- es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.
- ▶ Valor razonable.- es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informados, que realizan una transacción libre.

2.2.5.3 MEDICIÓN DE LOS INVENTARIOS

Los Inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, según cual sea MENOR. En el caso de que los inventarios se midan al valor neto realizable, los cambios en este valor se reconocerán en el resultado del periodo en que se produzcan dichos cambios.

2.2.5.4 COSTO DE LOS INVENTARIOS

Incluye todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos que se hayan incurridos para darles su condición y ubicación actuales. En lo referente a costo de adquisición abarca: (precio de compra + aranceles, impuestos no recuperables + transporte, almacenamiento, manejo, y otros directos - descuentos, rebajas, y otras rebajas deducibles). Mientras que para los costos de transformación, abarca: (Mano de obra directa + Costos variables indirectos+ Suministros+ Mano de Obra Indirecta + Costos Indirectos Fijos ((costo de gestión y administración de la planta).

No son parte del costo de inventarios:

- ▶ Cantidades anormales de desperdicio de materiales, mano de obra, suministros.
- Gasto de almacenamiento no necesarios, intereses por financiación.
- Gastos de venta

Fórmulas del costo

Costos Unitarios: Identificación de sus costos específicos.

FIFO: Primero en entrar, primero en salir

▶ LIFO: (Eliminado)

▶ CPP: Promedio ponderado

2.2.5.5 RECONOCIMIENTO DEL GASTO

En el mismo ejercicio que se reconozcan los ingresos de la venta, se reconocerá como gastos el valor en libros de los inventarios. El importe de cualquier rebaja de valor hasta alcanzar el VNR valor neto realizable, será gasto en el período en que incurra la rebaja o pérdida. El reverso de cualquier menor valor, que resulte de un incremento del VNR, se reconocerá como una reducción en el valor de los inventarios, en el período que tenga lugar la recuperación. Los inventarios utilizados o incorporados en otros activos, se reconocerán como gastos a lo largo de la vida útil de esos activos.

2.2.6 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO NIC 16

2.2.6.1 OBJETIVO

Determinar el tratamiento para conocer la información acerca de la inversión mantenida y de cambios producidos en los activos tangibles que posee la Compañía para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlo a terceros o propósitos administrativos y que se espera usar en más de un período.¹⁷

El principal problema es la contabilización del activo, la determinación del valor en libros y los cargos por depreciación y pérdida por deterioro a ser reconocidas.

2.2.6.2 ALCANCE

Esta norma aplica a todo elemento de propiedad, planta y equipo con excepción:

• Activos no corrientes disponibles para la venta (NIIF 5)

¹⁷ International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 16, párrafo 1, página No.8

- Activos biológicos relacionados con actividades agrícolas (NIC 41)
- Reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (NIIF 6)
- Inversiones en derechos mineros, exploración y extracción de minerales, petróleo, gas natural y otros recursos no renovables similares (NIIF 6)

Otras normas pueden exigir el reconocimiento de bienes como propiedad, planta y equipo. Ejemplos:

- Arrendamientos (NIC 17) sobre la base de transmisión de riesgos y ventajas.
- Para el caso de propiedades que se encuentran en construcción o para uso futuro como propiedades de inversión, pero que aún no son consideradas como tales.
 Una vez cumplida la construcción se aplica NIC 40.

2.2.6.3 TÉRMINOS

Valor Registrado.- valor bajo el cual se reconoce el activo luego de deducir cualquier depreciación acumulada o pérdidas acumuladas por deterioro.

Importe Depreciable.- costo histórico del activo o la cantidad que lo sustituya en los estados financieros, una vez que se ha deducido el valor residual.

Valor razonable.- cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador y un vendedor debidamente informados, en una transacción libre.

Valor Residual.- monto neto estimado que una entidad obtendría de la venta de un activo, si el activo ya tuviera la edad y condiciones esperadas al final de su vida útil.

Valor Recuperable. precio neto más alto entre el precio de venta de un activo y su valor de uso.

Pérdida por deterioro.- cantidad en que excede el valor registrado de un activo, a su valor recuperable.

2.2.6.4 RECONOCIMIENTO

Será reconocido si genera beneficios económicos futuros para la empresa, y si el costo del activo puede ser confiable, los riesgos son del comprador, y estará en tenencia por más de un año.

2.2.6.5 COSTO

Son todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista la gerencia, normalmente estos incluyen: (precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio. Además debe considerarse una estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta

2.2.6.6 MEDICIÓN POSTERIOR AL RECONOCIMIENTO

Modelo del costo

Posterior a su reconocimiento, un elemento de propiedades, planta y equipo será registrado al costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor: (Costo inicial – depreciación acumulada – pérdidas por deterioro).

Modelo de revaluación

Posterior a su reconocimiento, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, será registrado a su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de

valor que haya sufrido (Valor de Revalúo – depreciación acumulada – pérdidas por deterioro).

Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del período sobre el que se informa.

Si se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, este aumento se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio, bajo el encabezamiento de superávit de revaluación, sin embargo, el incremento se reconocerá en el resultado del periodo en la medida en que sea una reversión de un decremento por una revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del periodo. (Reversión de un deterioro)

Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del periodo, sin embargo, la disminución se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida en otro resultado integral reduce el importe acumulado en el patrimonio contra la cuenta de superávit de revaluación.

El superávit de revaluación de un elemento de propiedades, planta y equipo incluido en el patrimonio podrá ser transferido directamente a ganancias acumuladas, cuando se produzca la baja en cuentas del activo por venta, o en función al uso del mismo, en cuyo caso el valor a ser transferido sería el valor registrado en el período como depreciación acumulada exclusivamente del valor del revalúo.

Todos los efectos de revaluación serán registrados con los impuestos si los hubiere (NIC 12 Impuesto a las Ganancias).

2.2.6.7 DEPRECIACIÓN

- Cada parte de un elemento de un activo que tenga un costo significativo, se depreciará en forma independiente.
- La depreciación se debe reconocer en el resultado del ejercicio, con excepción de la depreciación necesaria para generar un nuevo activo.

Importe depreciable y período de depreciación

- ▶ El importe depreciable debe ser distribuido de forma sistemática a lo largo de su vida útil.
- ▶ El valor residual y la vida útil se deben revisar al menos al cierre anual, en caso de existir diferencias se deberá tomar en cuenta el cambio en estimaciones establecido en NIC 8.
- La depreciación comenzará cuando esté disponible para su uso, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.
- La depreciación cesará en la fecha más temprana entre aquélla en que el activo se clasifique como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 5, y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo.
- La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo.
- Si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

Factores a considerar para fijar la vida útil.

- Uso esperado del activo.
- Desgaste normal esperado, dependerá de factores operativos.
- Obsolescencia técnica o comercial.
- Límites y restricciones legales de uso del activo.
- Los terrenos y los edificios son activos separados, y se contabilizarán por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta.
- ▶ Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables.

Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio

Si el costo de un terreno incluye los costos de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, la porción que corresponda a la rehabilitación del terreno se depreciará a lo largo del periodo en el que se obtengan los beneficios por haber incurrido en esos costos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener cuyo caso se depreciará de forma que refleje los beneficios que se van a derivar del mismo.

Métodos de Depreciación

El método de depreciación se debe revisar al menos al cierre anual, en caso de existir cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros se deberá tomar en cuenta el cambio en estimaciones establecido en NIC 8.

Método Lineal

Cargo constante en el tiempo, siempre que no cambie el valor residual.

Depreciación Decreciente.

Cargo que irá disminuyendo en el tiempo.

Unidades de Producción.

Cargo basado en la utilización o producción esperada.

2.2.7 BENEFICIOS A EMPLEADOS NIC 19

2.2.7.1 OBJETIVO

Reconocer un pasivo cuando un empleado ha prestado servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro, y reconocer un gasto cuando la entidad ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios en cuestión.¹⁸

2.2.7.2 ALCANCE

Es aplicable a los empleadores al registrar las retribuciones y beneficios de empleados, excepto las de aplicación por la NIIF 2 (Pagos basados en acciones.

Dentro de los beneficios, tenemos a:

- Beneficios a corto plazo, tales como sueldos, salarios y aportaciones al IESS, vacaciones, licencias y permisos, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes), y beneficios no monetarios (atención médica, vivienda, automóviles y bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales;
- Beneficios post-empleo, tales como pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica post-empleo;
- 3. Otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo permisos sabáticos, jubileos u otros beneficios después de un largo tiempo de servicio, los beneficios

 $^{^{18}}$ International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 19, página No.8

por incapacidad prolongada y, si no deben pagarse totalmente dentro de los doce meses siguientes al final del periodo, la participación en ganancias, incentivos y la compensación diferida; y

4. Beneficios por terminación. (desahucio y despido intempestivo)

2.2.7.3 TÉRMINOS

Beneficios a los empleados.- comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.

Beneficios de corto plazo.- son los que se han de liquidar en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado los servicios que les otorgan esos beneficios.

Beneficio de post-empleo.- se pagan después de completar su periodo de empleo en la entidad.

Aportaciones definidas.- planes post-empleo, en los cuales la entidad <u>realiza</u> contribuciones predeterminadas a un fondo y no tiene obligación legal ni implícita de <u>realizar contribuciones adicionales</u>, en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender a los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo corriente y en los anteriores.

Planes de beneficios definidos.- planes de beneficios post-empleo donde se garantiza el beneficio futuro.

Planes multi-patronales.- planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales).

Beneficios por terminación.- son los beneficios a los empleados a pagar como consecuencia de despidos o venta de renuncia.

Beneficios consolidados (irrevocables) a los empleados.- remuneraciones que no están condicionadas por la existencia de una relación de empleo o trabajo en el futuro

Valor presente de las obligaciones por beneficios definidos.- valor presente de los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente y en los anteriores

Costo de los servicios del periodo corriente.- incremento, en el valor presente de una obligación por beneficios definidos, que se produce como consecuencia de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente

Costo por intereses.- incremento producido durante un periodo en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos.

Rendimientos de los activos del plan, son intereses, dividendos y otros ingresos de actividades ordinarias derivados de los activos del plan, junto con las pérdidas o ganancias de esos activos, realizadas o no, menos los costos de administrar el plan (distintos de los incluidos en las hipótesis actuariales utilizadas para medir la obligación por beneficios definidos) y menos los impuestos a pagar por el plan en sí mismo.

2.2.7.4 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Beneficios a corto plazo se reconocerá el importe (sin descontar):

- Como un pasivo (gasto devengado), después de deducir cualquier anticipo. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, la entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto), siempre y cuando se vaya a descontar.
- Como un gasto, a menos que otra Norma exija o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (ver, por ejemplo la NIC 2 Inventarios, y la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo).

CAPITULO III: IMPACTO NORMAS NIIFS Y CASO PRÁCTICO

3.1. ANÁLISIS ACTUAL REFERENTE A LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Es necesario poner en conocimiento, que la Administración Tributaria manifiesta a los contribuyentes en general, tomar en cuenta las disposiciones fiscales, qué de una u otra manera, contra restan la aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, entre estas tenemos a:

- a. Supremacía de la Ley Tributaria, que por principio general, hay que tomar en cuenta que las disposiciones de las normas tributarias, prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales o especiales, y sólo pueden ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. Por tanto, no son aplicables por la Administración ni por los órganos jurisdiccionales las Leyes y Decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.
- **b.** En Derecho Público se permite solo lo que expresamente se establece en la norma.
- c. Conforme a la Doctrina, el Derecho Tributario es parte del Derecho Público, por lo que la Administración ejerce su gestión administrativa en el estricto apego a las normas tributarias vigentes, sin poder realizar más allá de lo que la norma le permite. Así, el artículo 103 del Código Tributario recoge este principio general cuando señala que es deber de la Administración Tributaria ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Tributario y a las normas tributarias aplicables.
- d. Para las sociedades en las que su organismo de control pertinente no hubiere emitido disposiciones al respecto, la contabilidad se llevará con sujeción a las disposiciones y condiciones que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas. Los estados financieros deben ser preparados de acuerdo a los principios del marco normativo exigido por el organismo de control pertinente y servirán

de base para la elaboración de las declaraciones de obligaciones tributarias, así como también para su presentación ante los organismos de control correspondientes.

Para fines tributarios los contribuyentes cumplirán con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y demás normativa tributaria emitida por el Servicio de Rentas Internas.¹⁹

- e. Los Ingresos Exentos, para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, están exonerados exclusivamente los ingresos que contempla la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 9 LRTI y Capítulo III del RALRTI).
- **f.** Gastos deducibles, para lo cual se debe aclarar que para determinar la base imponible sujeta a Impuesto a la Renta, se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos así como aquellas provisiones expresamente establecidas por la ley (Art. 10 de la LRTI y Capítulo IV del RALRTI).²⁰
- **g.** Dentro de las referencias normativas, la Administración tributaria, recuerda considerar el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2014.
- h. Para el registro contable y su control fiscal, debe tomarse como referencia dos disposiciones legales: la Circular No. NAC-DGECCGC12-00009 publicada en el Registro Oficial No. 718 del 06 de junio del 2012 se encuentra vigente, y las disposiciones emitidas en la Ley de Reformas al reglamento para la aplicación del incentivos a la producción y prevención del fraude, publicada en el Tercer Suplemento en el Registro Oficial No. 407 del 31 de Diciembre 2014, y Registro Oficial No. 448 del 28 de febrero del 2015, mismo que rigen para el período 2015 en adelante; el Reglamento modificado es: "Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno".
- i. La Administración Tributaria, en el informe de cumplimiento tributario para el ejercicio fiscal 2013, solicita la composición del saldo de las cuentas de activos y

²⁰ Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 10

-

¹⁹ Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 39 sustituido en R.O. S3 407 31-12-2014

pasivos por impuesto diferidos y sus variaciones entre los años 2012 y 2013. Además se debe detallar los conceptos, partidas, rubros que originan el registro de AID y PID.

BCA. CIA. LTDA.		
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)		
Año fiscal 2013		
(En US Dólares)		
CUADRO No. 25		
Detalle de los Saldos de Activos y Pasivos por Impuesto Diferido (a)		
ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO	AÑO 2012	AÑO 2013
CONCEPTO (b)		
Jubilación Patronal - Beneficios empleados	15,840.56	17,327.12
·		•
Inventarios (VNR)	1,825.42	1,933.26
SALDO ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO	17,665.98	19,260.38
PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO		. 6
001/05/270 (/)	AÑO 2012	AÑO 2013
CONCEPTO (b)		
Propiedad planta y Equipo	1,834.15	0.00
		0.00
SALDO PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO	1 924 45	0.00
SALDO PASIVO POR IMPOESTO DIFERIDO	1,834.15	0.00

Fuente: Servicio de Renta Internas

- j. La Administración Tributaria, le interesa tener una base de datos para conocimiento del tipo de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, sean estas NIIFS COMPLETAS o NIIFS PYMES, para lo cual solicitó a las empresas que tenían por obligación ser auditadas, la siguiente información en el informe de cumplimiento tributario:
 - o De conformidad con las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, No. 08.G.DSC.010 publicada en el R.O. No. 498 del 31 de diciembre de 2008 y , se estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para los años 2010, 2011 y 2012, así como el Reglamento para la Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" Completas y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), respectivamente; señale el tipo de normativa contable aplicada según aplique:

(Marque con una "x")

NIIF COMPLETAS	NIIF PARA PYMES	OTRA
		Especifique
	x	

o De conformidad con la clasificación de MIPYMES dispuesta en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones aprobado mediante Decreto No. 757 publicado en el Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo del 2011, señale bajo que clasificación se encuentra la entidad.

MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	NO APLICA
EMPRESA	EMPRESA	EMPRESA	
	Х		

3.2. ILUSTRACIONES PRÁCTICAS Y SUS IMPACTOS FISCALES

La aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, son de carácter obligatorio y su fin es presentar con razonabilidad las finanzas de las empresas, pero en el camino se han presentado inquietudes en el tratamiento y análisis de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, en armonía con la ley de régimen tributario Ecuatoriano. Después de un arduo estudio puedo manifestar que la Administración Tributaria en ningún momento tiene perjuicio respecto a su capacidad recaudadora en los impuestos diferidos, sino más bien las sociedades controladas que se ven afectadas en su flujo y no tienen un capital de trabajo fresco.

3.2.1. ILUSTRACIÓN APLICANDO ACTIVOS INTANGIBLES NIC 38 Y SU IMPACTO CON LA NIC 12

Empresa se constituye en Enero 2013. Tiene Gastos de Constitución por: \$ 5.000 Gastos en ERI Año Activo Gasto de NIIFS SRI 20% c/año Tasa teórica Constitución Art. 12 LRTI. 22% 2013 7.000 7.000 1.400 308 2014 - 1.400 308 2015 - 1.400 308 2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 Suman 7.000 7.000 7.000 1.540 Suman 7.000 7.000 1.540 Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	Datos:						
Año Activo Gasto de NIIFS SRI 20% c/año Tasa teórica Constitución Art. 12 LRTI. 22% 2013 7.000 7.000 1.400 308 2014 - 1.400 308 2015 - 1.400 308 2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 Suman 7.000 7.000 7.000 1.540 Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	Empresa se co	nstituye en Enero 202	13.				
Año Activo Gasto de Constitución Art. 12 LRTI. 2013 7.000 7.000 1.400 308 2014 - 1.400 308 2015 - 1.400 308 2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2018 - 1.400 308 2019 - 1.400 308 2019 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2011 - 1.400 308 2011 - 1.400 308 2011 - 1.400 308 2012 - 1.400 308 2013 - 1.400 308 2014 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2018 - 1.400 308 2019 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.540	Tiene Gastos d	e Constitución por: \$	5.000				
Año Activo Gasto de Constitución Art. 12 LRTI. 2013 7.000 7.000 1.400 308 2014 - 1.400 308 2015 - 1.400 308 2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2018 - 1.400 308 2019 - 1.400 308 2019 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2011 - 1.400 308 2011 - 1.400 308 2012 - 1.400 308 2013 - 1.400 308 2014 - 1.400 308 2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2018 - 1.400 308 2019 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.400 308 2010 - 1.540							
Constitución Art. 12 LRTI. 2013 7.000 7.000 1.400 308 2014 - 1.400 308 2015 - 1.400 308 2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 Suman 7.000 7.000 7.000 1.540 Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.			Gast	os en ERI			
2013 7.000 7.000 1.400 308 2014 - 1.400 308 2015 - 1.400 308 2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 Suman 7.000 7.000 1.540 Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	Año	Activo Gasto de	NIIFS	SRI 20% c/año	Tasa teórica		
2014 - 1.400 308 2015 - 1.400 308 2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 Suman 7.000 7.000 1.540 Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		Constitución		Art. 12 LRTI.	22%		
2015 - 1.400 308 2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 Suman 7.000 7.000 1.540 Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	2013	7.000	7.000	1.400	308		
2016 - 1.400 308 2017 - 1.400 308 Suman 7.000 7.000 1.540 Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	2014		-	1.400	308		
Suman 7.000 7.000 1.540 Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	2015		-	1.400	308		
Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	2016		-	1.400	308		
Análisis: NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	2017		-	1.400	308		
NIIF Los gastos de constitución son flat en los resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	Suman		7.000	7.000	1.540		
resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	Análisis:						
resultados del período, tal cual indica la NIC 38. Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	NIIF	Los gastos de constit	ución son flat e	en los			
Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		•					
temporaria, que da efecto un impuesto diferido. Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.							
Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal, entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		Su efecto en aplicaci	ón NIC 12, orig	ina una diferencia			
entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		temporaria, que da e	efecto un impue	esto diferido.			
entonces tenemos un Activo por Impuesto Diferido por \$ 1,540. La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.							
La norma permite recuperar en períodos futuros este AID. SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		Se observa, que el activo contable es menor al activo fiscal,					
SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		entonces tenemos u	n Activo por Im	puesto Diferido por \$	1,540.		
SRI La misma ley de régimen tributario interno, permite amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.							
amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		La norma permite re	cuperar en per	íodos futuros este AIE).		
amortizar a razón del 20% (5 años) los gastos de constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	SRI	La misma ley de régi	men tributario	interno, permite			
constitución, que afectan directamente al estado de resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.							
resultados. La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.							
ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.							
ejercicio \$ 308 como Gasto Impuesto a las Ganancias. La Administración obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.							
obliga a interpretar como Diferencia Permanente. IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		La Administración tributaria nunca deja de percibir, en cada					
IMPACTO Registro Oficial 718 la circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		ejercicio \$ 308 como	Gasto Impuest	o a las Ganancias. La	Administración		
del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		obliga a interpretar o	como Diferenci	a Permanente.			
del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.	IMPACTO	Registro Oficial 718	la circular No.	NAC-DGECCGC12-	00009		
el reverso de Gastos No Deducibles. Esta resolución, contraresta la aplicabilidad de la normativa NIC 12 Impuesto a las Ganancias.		del SRI, publicada el	6 de junio 2012	2, no permite			
Impuesto a las Ganancias.							
Impuesto a las Ganancias.		Esta resolución cont	raresta la anlic	abilidad de la normat	iva NIC 12		
Flahorado nor: Flautor		paccea a las calla					
LIGDUI GUU DUI . LI GULUI	Elaborado por	El autor					

3.2.2. ILUSTRACIÓN ART. 11 PÉRDIDAS EN EL EJERCICIO Y

SU IMPACTO CON LA NIC 12

_	/ 1		20 511 1 5		
•	on pérdida contab				
_	ercicio fiscal \$ 201		a tiene utilidad co	ontable anual (
\$ 100.000	hasta llegar al año	o 2017.			
		Pe	érdidas <u> </u>		
Año	Pérdida 2012	NIIFS	SRI 20% c/año	Tasa teórica	
	\$ 20,000		Art. 11 LRTI.	22%	
2013	3	20.000	4.000	880	
2014	1	-	4.000	880	
2015		_	4.000	880	
2016		-	4.000	880	
2017	1	-	4.000	880	
Suman		20.000	20.000		
Junian		20.000	20.000	4.400	
Análisis:					
NIIF	La basa fissal os	mayor guo o	l valor en libros, r	azón nor la cua	
INIIF			i valoi eli libios, i	azon por la cua	
	este es un activo				
	c		o		
	Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia temporaria deducible, que da efecto un impuesto diferido.				
	temporaria dedu	icible, que da	a efecto un impue	sto diferido.	
	Se opserva, que				
				activo fiscal,	
			por Impuesto Dife		
	entonces tenem	os un Activo	por Impuesto Dife	erido por \$ 4,40	
	entonces tenem	os un Activo		erido por \$ 4,40	
	entonces tenemo	os un Activo e recuperar	por Impuesto Dife en períodos futur	erido por \$ 4,40 os este AID.	
SRI	La norma permit La ley de régime	os un Activo se recuperar n tributario i	por Impuesto Dife en períodos futur nterno en su Art.	os este AID. 11, permite	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérd	e recuperar n tributario i idas sufridas	por Impuesto Dife en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im	os este AID. 11, permite positivo	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérd con las utilidades	e recuperar n tributario i idas sufridas s gravables q	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren	os este AID. 11, permite positivo en los	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérd con las utilidades	e recuperar n tributario i idas sufridas s gravables q	por Impuesto Dife en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im	os este AID. 11, permite positivo en los	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérd con las utilidades próximos cinco a	n tributario i idas sufridas s gravables q iños, sin que	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades.	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérd con las utilidades próximos cinco a	n tributario i idas sufridas s gravables q iños, sin que	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérd con las utilidades próximos cinco a	n tributario i idas sufridas s gravables q iños, sin que	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérd con las utilidades próximos cinco a	n tributario i idas sufridas s gravables q iños, sin que la empresa p de los 5 años	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérdi con las utilidades próximos cinco a En uso de la ley, en el transcurso	n tributario i idas sufridas s gravables q iños, sin que la empresa p de los 5 años	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérdicon las utilidades próximos cinco a En uso de la ley, en el transcurso propia resolución	n tributario i idas sufridas sufridas sufridas sufridas sufridas sufridas sufos, sin que la empresa pue de los 5 años n emitida.	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400 e contrapone s	
	La norma permit La ley de régime compensar pérdicon las utilidades próximos cinco a En uso de la ley, en el transcurso propia resolución	n tributario i idas sufridas sufridas sufridas sufridas sufridas suños, sin que la empresa pue los 5 años emitida.	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de ouede compensar: s siguientes, lo qu	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400 e contrapone s	
SRI	La norma permit La ley de régime compensar pérdi con las utilidades próximos cinco a En uso de la ley, en el transcurso propia resolución No afecta la aplic	n tributario i idas sufridas sufridas sufridas sufridas sufridas suños, sin que la empresa pue los 5 años emitida.	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de ouede compensar: s siguientes, lo qu	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400 e contrapone s	
	La norma permit La ley de régime compensar pérdi con las utilidades próximos cinco a En uso de la ley, en el transcurso propia resolución No afecta la aplic	n tributario i idas sufridas sufridas sufridas sufridas sufridas suños, sin que la empresa pue los 5 años emitida.	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de ouede compensar: s siguientes, lo qu	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400 e contrapone s	
	La norma permit La ley de régime compensar pérdi con las utilidades próximos cinco a En uso de la ley, en el transcurso propia resolución No afecta la aplic	n tributario i idas sufridas sufridas sufridas sufridas sufridas suños, sin que la empresa pue los 5 años emitida.	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de ouede compensar: s siguientes, lo qu	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400 e contrapone s	
	La norma permit La ley de régime compensar pérdi con las utilidades próximos cinco a En uso de la ley, en el transcurso propia resolución No afecta la aplic	n tributario i idas sufridas sufridas sufridas sufridas sufridas suños, sin que la empresa pue los 5 años emitida.	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de ouede compensar: s siguientes, lo qu	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400 e contrapone s	
	La norma permit La ley de régime compensar pérdi con las utilidades próximos cinco a En uso de la ley, en el transcurso propia resolución No afecta la aplic	n tributario i idas sufridas sufridas sufridas sufridas sufridas suños, sin que la empresa pue los 5 años emitida.	en períodos futur nterno en su Art. en el ejercicio im ue se obtuvieren exceda el 25% de ouede compensar: s siguientes, lo qu	os este AID. 11, permite positivo en los las utilidades. se los \$ 4.400 e contrapone s	

3.2.3. ILUSTRACIÓN BAJA DE INVENTARIOS NIC 2 Y SU IMPACTO CON

LA NIC 12

Datos:				
Empresa c	on inventario de	\$ 100.000	a Diciembre 2013	3.
•			ue el valor neto de	
VNR para e	el ejercicio 2012	es de \$ 30.0)00.	
En el año 2	014, se dará de			
		IN	VENTARIOS	
Año	Inventario	NIIFS	SRI - baja	Tasa teórica
	VNR		Art. 28 num. 8 LF	TI. 22
2013	30.000	30.000		6.600
2014	1	-	30.000	6.600
Suman		30.000	30.000	
Análisis:				
NIIF	Si tenemos \$ 10	00.000 en ir	nventario a Diciem	bre 2013, y el ajust
	por VNR es de S	30.000 , la	diferencia en libr	os será \$ 70.000.
	Entonces defini	mos que el	activo contable ha	a disminuido,
	al Activo fiscal,	razón por l	a cual da un Activ	0.
	Su efecto en ap	licación NIC	C 12, origina una d	iferencia
	temporaria dec	lucible, que	da efecto un impi	uesto diferido.
	Al ser un activo	contable r	nenor al activo fiso	cal, se genera
	un Activo por Ir	npuesto Dif	ferido por \$ 6.600.	
	La norma perm	ite recuper	ar en períodos futi	uros este
SRI	El RLORTI, en s	u Art. 28, n	umeral 8,	
			ente como gasto d	
	la baja de inve	ntarios, cui	mpliendo con sus i	requisitos obligator
			a puede recuperai	
	· ·	•	alice la aplicación	del Art. 28,
	numeral 8, de l	a LRTI.		
IMPACTO				GECCGC12-00009
	del SRI, publica	da el 6 de ju	unio 2012, no	
	el reverso de G	astos No De	educibles.	
	Esta resolución	, contrarest	a la aplicación de	la normativa NIC
	Impuesto a las	Ganancias.		
Elaborado	por: El autor			

3.2.4. ILUSTRACIÓN BENEFICIOS EMPLEADOS NIC 19 Y SU IMPACTO

CON LA NIC 12

Datos:								
	nolítica reconoce un	a jubilación patronal desde el	mismo					
	e ingresa un trabajac							
	-	ne en libros contables por jubi	lación					
•	alor por \$ 9.000.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,						
P								
Según el cálcu	ılo actuarial se deter	mina a Diciembre 2013, que la	iubilación					
patronal es de								
•		Beneficios a emplea	ados					
Año	NIIFS	SRI		Tasa teórica				
		Art. 28, num 1, lit. f, RLRTI.	Diferencia	22%				
2013	9.000	6.000	3.000	660				
2014		-						
Suman		6.000	3.000	660				
Análisis:								
NIIF	La jubilación patror	nal a Diciembre 2013 es de \$ 9	.000, sin embargo	o el				
	cálculo actuarial pa	ra fines fiscales indica que es o	de \$ 6.000, dando)				
	como diferencia \$ 3	3.000.						
	Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia							
	temporaria deducible, que da efecto un impuesto diferido.							
	Se observa, que el pasivo contable es mayor que el pasivo fiscal,							
	entonces tenemos	un Activo por Impuesto Diferio	lo por \$ 440.					
		ecuperar en períodos futuros	este AID,					
	cuando la provisión	sea deducible.						
SRI		ey de régimen tributario interr						
		manifiesta que son deducibles						
		cuando sus trabajadores haya		o menos				
		o en la misma empresa, que pa	· · ·					
	es de \$ 3.000, segú	n el cálculo actuarial realizado	por la empresa.					
	D	0.1:1N- NAC DODGE	70012 00000					
IMPACTO	_	8 la circular No. NAC-DGECC	GC12-00009					
		del SRI, publicada el 6 de junio 2012, no permite						
	el reverso de Gasto	s No Deducibles.						
	E							
		ntraresta la aplicabilidad de la	normativa NIC 12	<u>'</u>				
	Impuesto a las Gan	ancias.						
Elaborado po	r: el autor							

3.2.5. ILUSTRACIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO NIC 16 , Y SU IMPACTO CON LA NIC 12

Datos:									
Empresa ma	ntiene en propied	ad planta y equipo por \$ 250	0.000 a Diciemb	re 2013					
Realiza un re	avalúo con perito	y determina que su propied	lad planta y eqi	uipo					
asciende a \$	300.000.								
		Inmovilizado mat	erial						
Año	NIIFS	SRI		Tasa teórica					
		Art. 28, num 6, lit. a, RLRTI.	Diferencia	22%					
2013	250.000	300.000	(50.000)	(11.000)					
2014		-							
Suman			(50.000)	(11.000)					
Análisis:									
NIIF		na que sus bienes tangibles							
		amos el costo según libros d		eda una					
	diferencia a favor	de la empresa por \$ 50.000.							
	Su efecto en aplicación NIC 12, origina una diferencia								
	temporaria imponible, que da efecto un impuesto diferido.								
	So observe que el estivo conteblo os recuer que el estivo ficad								
	Se observa, que el activo contable es mayor que el activo fiscal,								
	entonces tenemos un Pasivo por impuesto diferido por \$ 11.000.								
	Taka inamusaka difasida wasananka la sura la sura sa dala sufasi								
	Este impuesto diferido representa lo que la empresa deberá cancelar								
	a la Administración Fiscal a futuro.								
SRI	La lev de régimen	tributario interno , permite	al reavalúe, a	demás					
JINI		asto deducible la depreciaci							
	vigente desde en	· ·	on de dir reava	iiuo,					
	vigerite desde en	e10 2013.							
IMPACTO	Para el ejemplo I	a NIC 16 propiedad Planta v	Fauino nermit	te con					
IIVII ACTO	Para el ejemplo, la NIC 16 propiedad Planta y Equipo, permite con amplitud la aplicación de la NIC 12 en las normas fiscales Ecuatorianas.								
		15.5.1 de la 1116 12 ell las 11011	11364163 266	acoriarias.					
Flahorado no	arı al autar								

3.2.6 CASO PRÁCTICO GENERAL USANDO MÉTODO DEL PASIVO BASADO EN EL BALANCE

En los ejemplos anteriores se pudo evidenciar los impactos, y llegamos a determinar, que las diferencias temporarias deducibles, es decir los Activos por Impuestos Diferidos, en muchos de los casos no han sido considerados por las sociedades obligadas a presentar bajo NIIFS sus operaciones, lo que de una u otra manera, debilita la información presentada y contrapone su aplicación.

A continuación un ejercicio breve poniendo énfasis en la regla y solventando con un análisis breve. Los cuadros tomados son plantillas definidas en su mayoría por el curso realizado con la empresa Aena y el Dr. Jorge Gil en algunos casos mejorados para su didáctica:

Caso Práctico:

La empresa BCA. CIA. LTDA., refleja los siguientes datos según balance cortado al 31 de Diciembre del 2014.

Se pide: Reconocer los impuestos diferidos, impactos contables y fiscales, determinar sus reglas contables, realizar un breve análisis, usar el método del pasivo basado en el balance MPBB, obtener el impuesto a la renta y determinar su tasa teórica o nominal vs. la tasa efectiva, para finalmente comprobarla.

Datos:		
	Saldo 2014	
Estado de Situación Financiera		
ACTIVOS	8,000.00	
Fondo Rotativo	1,000.00	
Clientes No Relacionados	1,800.00	
Inventarios	2,420.00	Cuentas a usarse para
Propieda, Planta y Equipo - Maquina	1,750.00	aplicar la NIC 12.
Propiedad de Inversión	1,030.00	Se usará el MPBB
PASIVOS	(1,676.47)	
Proveedores de mercaderías	(1,460.00)	
Provisión de gastos	(40.00)	
15% Utilidades trabajadores	(176.47)	
13% Ottiluaues trabajauores	(170.47)	-
PATRIMONIO	(6,323.53)	
Capital social	(5,323.53)	
Utilidad ejercicio 2014	(1,000.00)	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	(8,000.00)	
Estado de Resultado Integral		
Ventas	(9,941.47)	
Costo de ventas	8,200.00	
Gasto por ajuste al VNR de Inventario	80.00	
ngreso por ajuste al VR de Propiedades de Inversi	(30.00)	
Gastos por honorarios	300.00	
Gasto por depreciación	250.00	
Gasto por intereses y multas	15.00	Diferencias permanentes, que solo afectan al presente
Ingreso exento	(50.00)	ejercicio 2013.
Gasto por 15% PT	176.47	
Resultado ejercicio 2014 > Utilidad	(1,000.00)	

Con fines de estudio, tomar en consideración, los siguientes puntos para determinar la Base Fiscal	
a. CLIENTES: Beneficio económico sin efecto fiscal	
Regla: Si los beneficios económicos futuros del activo no tributan, la base fiscal será igual a su importe en libros.	
<u>Análisis</u> : En este caso, las cuentas por cobrar a clientes se producen por las ventas del año que quedan pendientes de cobro	
al cierre del año 20x1. Como dichas ventas tributan en 2014, cuando se cobren las cuentas de clientes en el futuro, no habrá	1.800
que tributar. Por tanto la Base Fiscal es:	
b. INVENTARIOS : Beneficio económico con efecto fiscal en el Futuro. Regla 1, Párrafo 7:	
<u>Regla</u> : La Base Fiscal del activo, es el importe que será deducible de los beneficios económicos, que para efectos fiscales,	
obtenga la empresa en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo.	
Análisis: El saldo de Inventarios antes de realizar el ajuste por VNR (Valor Neto de Realización) era de 2.500, valor que	
podrá deducirse de las ventas de dichos inventarios en el futuro. Al cierre del 2014, se registró un pérdida por aplicación	2.500
del VNR de 80. Por tanto la Base Fiscal es:	
c. PPE-Maquinaria: Beneficio económico CON efecto fiscal en el Futuro. Regla 1, Párrafo 7:	
Regla: La Base Fiscal del activo, es el importe que será deducible de los beneficios económicos, que para efectos fiscales,	
obtenga la empresa en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo.	
Análisis: De acuerdo al Art. 28, Numeral 6, literal a, del RALRTI, la depreciación de maquinaria no puede superar del 10%	
anual, lo que equivale a 10 años. La política de la compañía es depreciar la maquinaria a 8 años por tanto el porcentaje es	
de 12.5%. La maquinaria fue comprada el 01.01.2014 por 2.000 y al cierre de 2014 contablemente se ha registrado una	4 000
depreciación de 250 (2000/8). La compañía estima que el valor residual de la máquina es cero. Fiscalmente, la	1.800
depreciación máxima en el año es 200 (2000/10). Por tanto el valor de este activo que puede deducirse en el futuro o Base	
Fiscal es:	
d. PROPIEDADES DE INVERSIÓN: Beneficio económico con efecto fiscal en el Futuro. Regla 1, Párrafo 7:	
Al tratarse de un terreno, no genera depreciación por tanto el beneficio económico futuro para fines fiscales estaría dado	
por su venta. De acuerdo al numeral 14 del Artículo 9 de la LORTI, la enajenación ocasional de inmuebles está exenta de	
impuesto a la renta, es decir no tributa. Sin embargo, para el ejemplo vamos a suponer que en caso de venta del terreno	
esta no sería ocasional y por tanto que el beneficio económico (si se diera la venta) estaría gravado por el impuesto a la	
renta.	
Regla: La Base Fiscal del activo, es el importe que será deducible de los beneficios económicos, que para efectos fiscales,	
obtenga la empresa en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo.	
Análisis: Las Propiedades de Inversión corresponden a un terreno comprado en el año 2014 por 1.000 que se mantiene con	
el objeto de ganar plusvalía. Al cierre del año 2014, se registró un aumento en este activo para llevarlo a su valor razonable	
VR por 30, efecto registrado contra resultados (NIC 40). El valor que se podría usar como deducción en caso de que se	1.000
realice el terreno corresponde a su base fical por:	

e. PROVEEDORES MERCADERÍA: Pasivos en general. Regla 3, Párrafo 8:	
Regla: La Base Fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en períodos futuros.	
Explicación: Con respecto a los proveedores de mercadería, no se podrá deducir fiscalmente en el futuro ningún importe por este concepto. Por tanto su base fiscal es:	1.460
f. PROVISIÓN DE GASTOS: Pasivos en general. Regla	
Regla: La Base Fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en períodos futuros.	
Explicación: El saldo de 40 en la provisión de gastos, corresponde a servicios profesionales que fueron prestados en diciembre-2014 pero no se recibió la correspondiente factura. En el año 2015, una vez que se reciba la factura los 40 provisionados podrán ser deducidos. Por tanto su base fiscal es:	0
g 1EV/ Darticinación trabajadares nou nagar: Dacivos en general. Dagla 2. Dárrafo 0:	
g. 15% Participación trabajadores por pagar: Pasivos en general. Regla 3, Párrafo 8: Regla: La Base Fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en períodos futuros.	
Análisis: Con respecto a esta cuenta, no se podrá deducir fiscalmente en el futuro ningún importe por este concepto, puesto que la participación laboral se deduce en el mismo ejercicio 2014. Por tanto su base fiscal es:	176,47

2. REGISTRAR LAS VARIACIONES DE AID Y PID Se asume que el año 2014 es el primero y que por tanto no existen saldos anteriores de AID y PID Debe Haber Detalle Cuenta AID - Activo por Impuesto Diferido 17.60 Ajuste al VNR de Inventario AID - Activo por Impuesto Diferido 11.00 Exceso deprec en relación a % legales PID - Pasivo por Impuesto Diferido Ajuste al VR de Propiedades de Inversión 6.60 AID - Activo por Impuesto Diferido 8.80 Provisión gasto honorarios IR - Impuesto a la Renta 35.00 37.40 41.60 3. DETERMINAR INGRESOS EXENTOS Y GND Y ARMAR CONCILIACIÓN TRIBUTARIA Valor Detalle **Parcial** Utilidad antes de 15% PT y 22% IR 1,176.47 15% Participación trabajadores -176.47 Utilidad contable antes de Impuesto a la Renta 1,000.00 INGRESOS EXENTOS (no provienen de Dif Tempor.) (50.00)GND (no provienen de Dif Temporarias) 15.00 Intereses y multas INGRESOS NO GRAVADOS POR APLICACIÓN DE NIIF (provienen de diferencias temporarias) Ajuste al VR de Propiedades de Inversión (30.00)GND (provienen de Dif Temporarias) 170.00 Ajuste al VNR de Inventario 80.00 50.00 Exceso deprec en relación a % legales Provisión gasto honorarios 40.00 BASE IMPONIBLE 1,105.00 Impuesto corriente (Tasa impositiva = 22%) 276.25 4. REGISTRAR EL IMPUESTO CORRIENTE Cuenta Debe Haber Gasto por Impuesto a la Renta 276.25 Impuesto a la Renta por Pagar 276.25

5. CONCILIACIÓN DE TASAS

A fin de comprobar la correcta aplicación del método, es necesario realizar la conciliación de la tasa nominal y la tasa efectiva, así como también a nivel de valores el impuesto teórico VS el impuesto cargado en el estado de resultados.

ESTADO DE RESULTADOS					
Detalle	Valor				
Utilidad antes de 15% PT y 25% IR	1,176.47				
15% Participación trabajadores	176.47				
Utilidad contable antes de Impuesto a la Renta	1,000.00				
Impuesto a la Renta	241.25	(Impuesto	corriente + Imp	uesto Diferido)
Utilidad neta	758.75				
Tasa efectiva	24.12%				
CONCILIACIÓN DE TASAS					
Concepto	Parcial	Valor	Efecto impositivo		
Impuesto en el estado de resultados (tasa efectiva)		241.25	24.12%		
Impuesto teoríco (RAI * Tasa nominal)		250.00	25.00%		
RAI (Resultado antes de impuestos)	1,000.00				
Tasa nominal	25.00%				
Diferencia		-8.75	-0.88%		
Gastos no deducibles	15.00	3.75	0.38%		
Ingresos exentos	-50.00	-12.50	-1.25%		
Explicación diferencia		-8.75	-0.88%		
Comprobación:		0.00	0.00		

CAPITULO IV: REFORMA FISCAL REFERENTE A IMPUESTOS DIFERIDOS VIGENTES DESDE ENERO 2015

4.1. NORMATIVA

La Administración Tributaria dentro de su campo de acción, y al ser el sistema tributario un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la producción, inversión, el ahorro, el empleo y la distribución de la riqueza, y requiriendo para ello el ejercicio efectivo de la facultad de gestión de los tributos, mediante normas e instrumentos que propendan a la prevención de la evasión y elusión tributaria, en el ámbito nacional e internacional, desincentivando prácticas nocivas de planeación fiscal; promulga a través del Ejecutivo la "LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL", contenidos que se encuentran publicados en sus Registros Oficiales No. 405 del 29 de Diciembre 2014, y No. 407 del 31 de Diciembre del 2014, adicionalmente existe la última reforma publicada en el Registro Oficial No. 448 del 28 de Febrero del 2015.

Es importante poner en conocimiento que fue reformado el Código Tributario y el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, y se realizarán alcances a la ley, cabe recordar que la Administración Tributaria de forma permanente emitirá resoluciones y/o circulares que direccionarán su aplicación.

Hasta antes de la reforma 2014, solo existía la resolución No.009 de junio del 2012, resolución que no será derogada, misma que enfoca a nivel general la no reversión de gastos no deducibles en períodos futuros.

A partir del año 2015, cambia su modalidad, y ya se reconoce los gastos no deducibles en ejercicios futuros, bajo ciertas consideraciones específicas.

4.2. IMPUESTOS DIFERIDOS

En el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, a continuación del Artículo 28, se agrega un Artículo innumerado Art. (...), donde se aborda el tratamiento de <u>Impuestos Diferidos</u> para ciertos casos con sus respectivas condiciones, cabe aclarar que la Resolución N ac.009 del año 2012, no ha sido derogada, razón por la cual al momento de aplicar la nueva reglamentación, es importante tomar en cuenta que existe un tratamiento hasta Diciembre 2014 y otro que inicia desde Enero 2015.

4.2.1. CASOS Y CONDICIONES

Dentro del análisis realizado se observa que la aplicación de impuestos diferidos solo se enfoca a determinados casos, además que dentro de los diferidos más se toma en cuenta a los Activos Por Impuestos Diferidos que a los Pasivos por Impuestos Diferidos, lo que significa que la Administración continuará emitiendo resoluciones que permitan mejorar la aplicación y armonización con la NIC 12.

4.2.1.1 PÉRDIDA POR DETERIORO EN INVENTARIO

Dentro de los inventarios NIC 2, se determina las pérdidas por deterioro, de allí que la Administración con el sentido de armonización y a partir de Enero 2015, permite que las pérdidas por deterioro parcial producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario, sean consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta o autoconsumo del inventario.

Ejemplo:

La empresa ABC Cia. Ltda., adquiere el producto "Z", el 1 de febrero del 2015, por un valor de USD. 100, sin embargo al terminar el ejercicio 2015, el producto "Z" tiene un efecto de deterioro, es decir que su costo de mercado ha disminuido, para el

ejemplo en USD. 80, razón por la cual la empresa debe ajustar USD. 20 (100 - 80 = 80). En el período 2015 los USD. 20 afectan en una conciliación tributaria bajo el nombre de "Gastos No Deducibles", determinando un impuesto afecto del 22% que equivale a USD. 4,40 (20 X 22% = 4,40) , ahora bien, este impuesto se recuperará en períodos futuros cuando se venda el inventario producto "Z" o la empresa tenga un autoconsumo. Tributariamente la cuenta a ser utilizada de inicio, será: "Activo por Impuesto Diferido AID", que para el ejemplo es de USD. 4,40, cuenta que se encerará al momento de su recuperación de manera parcial o total según corresponda.

4.2.1.2 PÉRDIDA ESPERADA EN CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

La Administración Tributaria, en el caso de la aplicación NIC 11, determina como armonización de la misma, que las pérdidas esperadas en contratos de construcción generadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato excedan los ingresos totales del mismo, sean consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que finalice el contrato, siempre y cuando dicha pérdida se produzca efectivamente.

Ejemplo:

La empresa Constructora S.A., gana una licitación para construir un puente, que durará su construcción 3 años. El precio final acordado es de USD. 100.000. El contrato inicia el 1 de enero del 2015 y concluye el 31 de Diciembre del 2017.

Para el año 31 de Diciembre del 2016 los costos totales del contrato exceden, por lo que sus pérdidas ascienden a USD. 15.000, razón por la cual se debe contabilizar inmediatamente en el mismo ejercicio que sucede el hecho y para el ejemplo la "Pérdida esperada en Contrato de Construcción" equivale a USD. 15.000 siendo este

valor un "Gasto No Deducible" para la Administración Tributaria, generándose un "Activo por Impuesto Diferido" por USD. 3.300. (15.000 x 22% IR = 3.330) .Es importante acotar que la norma internacional, indica que debe contabilizarse la pérdida esperada independientemente de cual sea el grado de adelanto de la obra, ver párrafo 36 de la NIC 11 Contrato de Construcción. Cabe recordar que ésta pérdida se recuperará cuando finalice la obra, y se determinará si efectivamente se produce la pérdida.

4.2.1.3 DEPRECIACIÓN DEL ACTIVO POR DESMANTELAMIENTO

La depreciación correspondiente al valor activado por desmantelamiento será considerada como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que efectivamente se produzca el desmantelamiento y únicamente en los casos en que exista la obligación contractual para hacerlo.

Ejemplo:

El 1 de Enero del 2015, la empresa petrolera adquiere un equipo de tratamiento y depuración de residuos que genera su actividad, sus rubros son:

El costo de la maquinaria USD. 100.000

Flete por transportación USD. 2.000

Costo de Instalación y montaje USD. 5.000

Costo para desmantelar USD. 8.000

COSTO TOTAL MAQUINARIA USD. 115.000

Para el ejemplo, y en aplicación de la norma internacional NIC 16, se determina la depreciación o amortización que equivale al costo total de la maquinaria dividido para el número de años de vida útil. La vida útil por política de la empresa es de 10 años.

El valor de la depreciación es de USD. 11.500 (115.000/10= 11.500 anual).

Podemos observar que dentro del costo total se tiene un valor por desmantelamiento, razón por la cual con la última disposición tributaria, el valor por depreciación respecto al desmantelamiento USD. 800 (8.000/10=800), será "Gasto No Deducible" en el mismo ejercicio, y se lo recuperará en el momento mismo de su desmantelamiento determinado en una obligación contractual, es decir cuando concluya su vida útil.

4.2.1.4 DETERIORO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El valor del deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente, será considerado como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se transfiera el activo o a la finalización de su vida útil.

Ejemplo:

La empresa ABC Cia. Ltda., adquiere un computador desde donde se controla el crecimiento de la rosa, este equipo es valorado en USD. 1500 el 1 de Enero del 2015. Su vida útil es de 3 años. El valor recuperable es de USD. 850 al 31 de Diciembre del 2016.

La depreciación anual equivale a USD. 500 cada año (1.500/3 = 500), mientras que el deterioro es de USD. 150 (1.000 – 850 = 150), éste último valor será enviado en el ejercicio que se determina el deterioro a una cuenta llamada "Gasto No Deducible" y además se contabilizará un "Activo por Impuesto Diferido" por el valor de USD. 33 (150 x 22% tasa impuesto renta = 33). Se debe tomar en cuenta que este valor se recuperará al momento de la transferencia o al concluir su vida útil.

4.2.1.5 OTRAS PROVISIONES

Las provisiones diferentes <u>a las de cuentas incobrables</u>, desmantelamiento, <u>desahucio y pensiones jubilares patronales</u>, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión.

Se entendería que efectivamente a futuro se transformará en deducible cuando la entidad se desprenda de recursos, sin embargo deja entre dicho si todas las provisiones serán consideradas bajo este concepto de recuperación a futuro.

Ejemplo:

La empresa Travelcity S.A., como política empresarial, realiza provisiones por indemnización laboral, bajo el modelo de despido intempestivo tomado en función de los resultados de años anteriores, y al ser continuo se procedió a tal provisión, que será "Gasto No Deducible" en el periodo que se registre y deducible al momento que la entidad se desprenda de recursos.

Otros ejemplos:

- * Provisiones para ejecutar reparaciones en una empresa de transporte de carga.
- * Provisiones por riesgos en posibles reclamos de clientes por garantías.

4.2.1.6 ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

La NIIF 5, permite estimar los gastos por Activo No Corrientes mantenidos para la Venta, y la Administración Tributaria con el fin de armonizar reglamenta, que los valores por concepto de gastos estimados para la venta de activos no corrientes mantenidos para la venta, sean considerados como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este

concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento de la venta, siempre y cuando la venta corresponda a un ingreso gravado con impuesto a la renta.

Ejemplo:

La empresa adquiere una máquina que se clasifica como mantenido para la venta, y al ser como tal, éste no se deprecia. Los valores al 1 de Enero del 2015, son:

Valor libros USD. 9.000

Valor razonable USD. 9.500

Gasto de Venta USD. 1.000

Para determinar el valor menor entre el valor recuperable y gastos de ventas, vs. el valor en libros, se define una diferencia a provisionar por USD. 500 ((9.000 – (9.500- 1.000) = 500)). El valor por contabilizar en el período como "Gasto No Deducible" es de USD. 500 y aparece un "Activo por Impuesto Diferido" de USD. 110, valor que se recuperará al momento de la venta.

4.2.1.7 ACTIVOS BIOLÓGICOS

La NIC 41 conocida como norma de Agricultura y/o Activos Biológicos, determina su reconocimiento en función del crecimiento, de allí que la Administración Tributaria, se refiere a la misma e indica que los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con cambios en resultados, durante su período de transformación biológica, deberán ser considerados en conciliación tributaria, como ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta; adicionalmente éstos conceptos no deberán ser incluidos en el cálculo de la participación a trabajadores, gastos atribuibles para generar ingresos exentos y cualquier otro límite establecido en la norma tributaria que incluya a estos elementos. El motivo para presentar en una conciliación tributaria, se da por el efecto en su medición a valor razonable en función del crecimiento del activo biológico, que se aplica en la

norma NIC 41, de allí que la nueva disposición tributaria es acertada en reconocer como ingresos y costos exentos de impuesto a la renta y no afecto a la participación del 15% trabajadores, mientras se determine todos los cambios sucesivos en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de ventas, hasta que el Activo Biológico esté listo para su venta o disposición, tal cual lo indica la norma 41 en su párrafo 26.

En el período fiscal en el que se produzca la venta o disposición del activo biológico, se efectuará la liquidación del impuesto a la renta, para lo cual se deberán considerar los ingresos de dicha operación y los costos reales acumulados imputables a dicha operación, para efectos de la determinación de la base imponible.

En el caso de activos biológicos, que se midan bajo el modelo de costo conforme la técnica contable, será deducible la correspondiente depreciación más los costos y gastos directamente atribuibles a la transformación biológica del activo, cuando éstos sean aptos para su cosecha o recolección, durante su vida útil.

Para efectos de la aplicación de lo establecido respecto a los Activos Biológicos, la Administración Tributara (SRI), podrá emitir la correspondiente resolución, que hasta la culminación de la presente tesis, la Administración Tributaria aún no se ha pronunciado.

A continuación ejemplos tipos de Activos Biológicos

Activos biológicos	Productos agrícolas	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha
Ovejas	Lana	Hilo de lana, alfombra
Arboles de una plantación forestal	Arboles talados	Troncos, madera
Plantas	Algodón / Caña cortada	Hilo de algodón, vestidos, azúcar
Ganado lechero	Leche	Queso
Cerdos	Reses sacrificadas	Salchichas
Arbustos	Hojas	Té, tabaco
Vides	Uvas	Vino
Arboles frutales	Fruta recolectada	Fruta procesada

Fuente: NIC 41, párrafo 4. www.ifrs.org

Ejemplo:

Una empresa se dedica a la producción de leche, por lo que posee un rebaño de tres animales, al inicio cada animal tiene un costo de USD. 700, sin embargo al final del ejercicio 2016, el valor de cada animal se valora en USD. 800, además que nace un becerro valorado en USD.150, como se puede determinar el reconocimiento de ingresos y costos atribuibles con lleva a una definición técnica financiera, que obliga a ser medida de inicio y final, de allí que la Administración Tributaria, manifiesta que se incluya estos valores en una conciliación tributaria y sean ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta, mismos que liquidarán al momento de su venta o disposición de dicho activo biológico.

4.2.1.8 PÉRDIDAS DECLARADAS LUEGO DE CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

El SRI, pronuncia que el tratamiento de diferidos a las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores, serán consideradas en los términos y condiciones establecidos en la ley y en este Reglamento, que manifiesta:

"Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco períodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el período de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades.

Ejemplo:

La empresa BCA. CIA.LTDA., arroja una pérdida después de conciliación tributaria por un valor de USD. 10.000 para el ejercicio 2015, mientras que para el año 2016, la empresa tiene una utilidad de USD. 9.500. La norma tributaria manifiesta, que dentro de los próximos 5 años siguientes, la empresa podrá deducirse hasta el 25% de la utilidad gravable, que para el ejemplo, el valor deducido será de USD. 2.375 (9.500 * 25%= 2.375), por el período 2016.

4.2.1.9 CRÉDITOS TRIBUTARIOS NO UTILIZADOS

Los créditos tributarios no utilizados, generados en períodos anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y este Reglamento, serán considerados para su tratamiento de diferidos. La norma tributaria indica que el contribuyente puede dar uso del crédito tributario hasta tres años atrás respecto a su saldo acumulado, valores que se puede compensar o en su defecto solicitar devolución si el caso lo amerita, sin embargo si el saldo diferido se encuentra en libros más de tres años, este valor deberá regular a través de un gasto no deducible, puesto que no se recuperará en ejercicio futuros.

Ejemplo:

La empresa ABC CIA. LTDA. al 31 de Diciembre 2015, registra en su activo diferido por retenciones de sus clientes acumulado, un valor de USD. 5.000, de los cuales USD. 1.000 corresponde al presente ejercicio y el saldo a los años 2014 por un valor de USD. 1000, año 2013 por USD. 1.000, año 2012 por USD. 1.000 y finalmente el año 2011 USD. 1.000, lo que significa que el año 2011 ya no será recuperable los USD. 1.000 por pasar más de 3 años como diferido, y la norma no permite usar como crédito tributario, razón por la cual se reconocerá como "Gasto No Deducible".

4.3. CASOS PRÁCTICOS

Datos:				OPIEDAD PLAN					
	e servicios petroleros	mantiene un Talac	lro en el camr	oo Sachas, valorado	por: \$ 300.000 a Dicie	embre 2015.			
Se activa el	valor de \$ 30,000 po	r desmantelamient	o desde el año	o 2016.					
En el año 2	020 se realiza el desm	antelamiento.							
		_							
			DESMAN	ITELAMIENTO	Tasa 22%				
Año	Deprec.	Saldo	NIIFS	SRI	Activo				
	Desmantelar	Libros		GND período	Impuesto Diferido				
2015		\$ 300,000.000	10.000	10.000					
2016	10,000	290,000	10,000	10,000	2,200	con reforma desde Enero 2015			
2017	10,000	280,000	10,000	10,000	2,200	con reforma desde Enero 2015			
2018	10,000	270,000	10,000	10,000	2,200	con reforma desde Enero 2015			
2019	10,000	260,000	10,000	10,000	2,200	con reforma desde Enero 2015			
2020	10,000	250,000	10,000	10,000	2,200	desmantelan taladro, se usa AID			
Suman	50,000	250,000	50,000	50,000	11.000				
Julian	30,000	230,000	30,000	30,000	11,000				
Análisis:									
NIIF	Bajo normas NIIFS,	la depreciación p	or desmante	lar se reconoce.					
	Año 2016	2,200.00							
	Año 2017	2,200.00							
	Año 2018	2,200.00							
	Año 2019	2,200.00							
	Año 2020	2,200.00							
	Total ajustes	11,000.00							
	Al ser el activo co	ntable menor al ac	ctivo fiscal, se	genera					
	un Activo po Impue								
	La norma permite recuperar en períodos futuros este AID.								
SRI				-	r el Activo por Impue	sto Diferido.			
	por efecto de pérdio	la por deterioro. S	e registraba e	n conciliación como	Gasto No Deducible.				
				-	el RO. 407 del 31-12				
	•			•	siempre y cuando se				
				onozca el Activo poi	r Impuesto Diferido a	tuturo.			
	Además debe existi	r una obligación co	ontractual.						
IMPACTO	Raio al cumuacto co	a la ampraca hub	icaca provisio	mado al 2014 le de	praciación por deem	antelar, el valor no recuperado			
IIVIPACIU					a normativa anterior.	anciar, er valor no recuperado			
	naviese sido de \$ 2.	200. Este valor la	спіргеза по р	oma recuperar con r	a normanya amenor.				
	Desde enero 2015 I	a norma tributaia	nermite recun	erar el saldo acumul	ado, al momento del d	lesmantelamiento			
					e la depreciación a de				
		•		randose por AID el	•	onanoui.			
				•	npresa en su flujo de	caia.			
	and a second a march	por pugur circi	JULIU 2020	.,	aproba on bu mujo uc i	· uju:			

PERDIDA	POR DETERIO	RO INVENTAR	RIOS NIC	- 2		
Datos:						
Empresa co	on inventario de \$ 30	00.000 a Diciembre	2015.			
Se realiza pr	rueba de VNR, y se	determina, que el	valor de ajuste	es:		
Ajuste para	el ejercicio 2016 es	de \$ 5.000.				
Ajuste para	el ejercicio 2017 es	de \$ 8.000.				
Ajuste para	el ejercicio 2018 es	de \$ 11.000.				
Ajuste para	el ejercicio 2019 es	de \$ 14.000.				
En el año 20)20 se vende todo e	l producto.				
			INVENT	ARIOS- NIC 2	Tasa 22%	
Año	Ajuste	Saldo	NIIFS	SRI	Activo	
	VNR	Libros		GND período	Impuesto Diferido	
2015		\$ 300,000.000				
2016	5,000	295,000	5,000	5,000	1,100	con reforma desde Enero 2015
2017	8,000	287,000	8,000	8,000	1,760	con reforma desde Enero 2015
2018	11,000	276,000	11,000	11,000	2,420	con reforma desde Enero 2015
2019	14,000	262,000	14,000	14,000	3,080	con reforma desde Enero 2015
2020		(262,000)			(8,360)	venta de inventario, se usa AID.
Suman	38,000	-	38,000	38,000	-	
Análisis:						
NIIF	Bajo normas NIIF	S, el Inventario se	ajusta al Gast	o por pérdida detei	rioro, en el mismo ej	ercicio.
	Año 2016	5,000.00				
	Año 2017	8,000.00				
	Año 2018	11,000.00				
	Año 2019	14,000.00				
	Año 2020	-				
	Total ajustes	38,000.00				
	Al ser el activo o	contable menor al a	ctivo fiscal, se	genera		
		uesto Diferido acu		•		
	La norma permite	recuperar en perío	dos futuros es	te AID.		
	•					
SRI	Hasta Diciembre	del 2014, la resoluc	ión Nac. 009,	no permitía recupera	r el Activo por Impue	esto Diferido.
					Gasto No Deducible	
		•				
	Desde Enero 201:	5 en adelante, con	la reforma ttri	butaria, publicada en	el RO. 407 del 31-12	-2014,
					iempre y cuando se e	
		•		por Impuesto Diferio	• •	
IMPACTO	Bajo el supuesto,	que la empresa hu	biese determi	nado el deterioro en	el ejercicio 2014, el	
10.0		do hubiese sido de			, ,	
	- I Totapolu	l limited base de				
	Desde enero 2014	5 la empresa puede	recuperar el s	aldo acumulado, al n	nomento de la venta	
			•		o de la pérdida de det	terioro.
					por AID el valor de \$	
				0, beneficiará a la en	•	
		por pagar on c	10101010 202	., u u u u		
Flahorado r	oor: El autor					

DETERIO	ORO PROPIEDA	D PLANTA Y EC	OUIPO NIC	C -16 (SOLO PRO	CESO PRODUCTI	IVO)
Datos:						
Empresa in	dustrial matiene mag	uinaria valorada en	\$ 850,000			
-				1 1 1 0 25 00	1 2015	
	•	•		or el valor de \$ 25.00		
_			.000 hasta el	año 2019 cuando se	transfiere la maquinar	ia.
Se lo transf	iere en Diciembre d	el año 2019.				
			1	TERIORO	Tasa 22%	
Año	Deterioro	Saldo	NIIFS	SRI	Activo	
		Libros		GND período	Impuesto Diferido	
2015		\$ 850,000.000				
2015	25,000	825,000	25,000	25,000	5,500	con reforma desde Enero 2015
2016	30,000	795,000	30,000	30,000	6,600	con reforma desde Enero 2015
2017	30,000	765,000	30,000	30,000	6,600	con reforma desde Enero 2015
2018	30,000	735,000	30,000	30,000	6,600	con reforma desde Enero 2015
2019	30,000	705,000	30,000	30,000	6,600	con reforma desde Enero 2015
Suman	145,000		145,000	145,000	31,900	
A 411 - 1						
Análisis:	Daile and a NUIS	° -1 -1 -1				
VIIF	T i	S, el deterioro se r	econoce.			
	Año 2015	25,000.00				
	Año 2016	30,000.00				
	Año 2017 Año 2018	30,000.00				
	Año 2019	30,000.00				
	Total ajustes	145,000.00				
		ontable menor al a	etivo ficoal co	a ganara		
		iesto Diferido acui				
	un Acuvo po mpe	icsto Diferido acui	nuado por \$	143.000.		
	I a norma nermite	recuperar en perío	doe futuroe o	ete AID		
	La norma permite	recuperar en perio	uos ruturos c	SIC AID.		
SRI	Hasta Diciembre	del 2014 la resoluci	ón Nac 009	no permitía recupera	r el Activo por Impue	esto Diferido
JINI .					Deducible y no se re	
	por crecto valor di	eterioro. Se registro	oa en conem	acion como Gasto 140	Deducible y no se re	сироги.
	Desde Enero 2015	Sen adelante con l	a reforma ttr	ibutaria publicada en	el RO. 407 del 31-12	L-2014
					siempre y cuando se	
						Impuesto Diferido a futuro.
	a un Gasto No De	ducible su valor de	deterioro en	edda periodo y se rec	conozea er retivo por	impuesto Diferido a rataro.
МРАСТО	Desde enero 2015	la empresa puede	recunerar el	saldo acumulado, al r	i nomento de la transfe	rencia o fin de vida útil.
				31.900 por efecto d		
				randose por AID el v		
					npresa en su flujo de	caia.
		Far Engar on o	. ,	. , , ,	r sa majo do .	
- lahorado r	oor: El autor					

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES A DICIEMBRE 2014

- La obligatoriedad de aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera, tiene un largo trayecto, ya para el año 2004, se realizó el informe sobre la observancia de los Códigos y Normas (ROSC), el mismo que fue elaborado por un equipo del Banco Mundial, donde se recomendó el inicio de la aplicación de las Normas Internacionales, tanto a nivel público y privado.
- Los entes de control, juegan un papel esencial en la definición y aplicación de las normas contables y de auditoría en el sector privado.
- La Norma Internacional de Contabilidad NIC 12 Impuesto a las Ganancias, armoniza las demás normas contables financieras, respecto a la determinación de su impuesto corriente y al reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, que serán a favor o por pagar dependiendo de su aplicabilidad.
- Los impuestos diferidos tanto Activo y Pasivo, se los clasifica en No Corrientes en el Balance General.
- En publicación oficial, R.O. 718 del 6 de Junio del 2012 (Resol: NAC12-0009), pone en tela de duda, la aplicación de ciertos Activos por Impuestos Diferidos, generados como resultado de las diferencias temporales al comparar el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera bajo NIIF y su base fiscal. La Administración tributaria debe poner reglas claras y previamente analizadas para que sean concordantes con normas internacionales.
- Las sociedades de derecho, controladas por la Superintendencia de Compañías y
 Valores, están en la obligación de aplicar Normas Internacionales de
 Información Financiera, mismas que tuvieron un impacto medio frente a las
 normativas determinadas por la Administración Tributaria.

5.2 RECOMENDACIONES A DICIEMBRE 2014

- Las sociedades en general, los contribuyentes, entes de control, y la población económicamente activa, deben conocer con claridad las Normas Internacionales de Información Financiera, para lo cual deben capacitarse y tomar a estas normas, como una oportunidad de crecimiento empresarial.
- El Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías y Valores, deben formar equipos paralelos y realizar conversatorios capaz, que a corto plazo emitan resoluciones, y armonicen la norma NIC 12 Impuesto a las Ganancias.
- Los Activos y Pasivos por Impuestos Diferidos, deben tener obligatoriamente auxiliares, como preparación para eventuales revisiones fiscales, sobre todo por el Servicio de Rentas Internas, recordemos que las sociedades auditadas por ley, ya enviaron en el informe de cumplimiento tributario, un detalle de las cuentas afectadas en impuestos diferidos con sus respectivos valores, al concluir el ejercicio fiscal 2013. Debemos recordar que cada año la Administración Tributaria requiere información adicional, que está permanentemente en análisis y mediante su matriz de riesgos en algún momento proceden con requerimientos que les facultan su revisión hasta por siete años.
- El Método del Pasivos basado en el Balance (MPBB), es acertado para su aplicación, y conocimiento de la Tasa Efectiva de una empresa frente a una Tasa Nominal, además que permite determinar su cash flow disponible para el accionista.

5.3 CONCLUSIONES A PARTIR DEL AÑO 2015

- La Administración Tributaria, promulga la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 407 del 31 de Diciembre 2014 y su reforma en el Registro Oficial 448 del 28 de Febrero 2015.
- Por principio, toda ley no es retroactiva, razón por la cual todo lo referente a
 Impuesto Diferidos, tendrá validez a partir del 1 de Enero del 2015.
- Cuando existan divergencias entre normas tributarias y contable financieras, prevalecerán las Normas Tributarias (SRI).
- La ley se enfoca más a los Activos por Impuestos Diferidos, que a Pasivos por Impuestos Diferidos.
- El tratamiento en general indica que serán considerados en general gastos no deducibles en el momento del registro y se reconocerá un impuesto diferido, mismo que podrá ser utilizado en el momento de su realización.
- A pesar de la promulgación de este Reglamento en lo referente a Impuestos Diferidos, todavía debe analizarse ciertos conceptos de aplicación, por ejemplo el reconocer el Gasto de Provisión de Jubilación Patronal de empleados que laboran en una empresa menos de 10 años, entre otros.
- Debería reconocerse la provisión por jubilación patronal a trabajadores menores de 10 años en la empresa, y manejarlo como impuesto diferido.

5.4 RECOMENDACIONES A PARTIR DEL AÑO 2015

- Mantener auxiliares donde se determine saldos por efecto de impuestos diferidos a Diciembre del 2014 y otro con saldo como auxiliar de ejercicios económicos desde el 2015 en adelante.
- La Administración Tributaria debe trabajar en equipo con la Superintendencia de Compañías para intercambiar ideas y promover cambios que apoyen en la elaboración de reportes, por ejemplo ya se dio el primer paso y se igualó el formulario 101 en su formato, en los dos entes de control.
- Capacitar permanentemente a las sociedades y público en general respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIFS así como también a la aplicación de los impuestos diferidos de manera armonizada.
- El Servicio de Rentas Internas, debe enfocarse también en los Pasivos por Impuesto Diferido PID.
- El reconocimiento de impuesto diferido en lo referente al deterioro de propiedad planta y equipo no debería ser enfocado solamente a lo relacionado a un proceso productivo sino a todo el conglomerado, capaz que abarque la NIC 16 en su totalidad.

BIBLIOGRAFIA

Informe sobre la observancia de los Códigos y Normas (ROSC) Ecuador, publicado el 18 de marzo de 2004, página del No. 20 al 29.

República del Ecuador Registro Oficial No. 348, 4 de septiembre del 2006.

República del Ecuador Registro Oficial No. 378, 10 de julio del 2008.

República del Ecuador Registro Oficial No. 159, 26 de marzo del 2010.

República del Ecuador Registro Oficial 372, 27 de Enero del 2011.

Código Orgánico Tributario, Art. 5."Principios Fundamentales".

Código Orgánico Tributario Art.7. "Facultad Determinadora

Circular NAC-DGECCGC12-00009 del SRI Registro Oficial 718 6 de Junio del 2012

Firma miembro del Grupo AENA (I Foro Internacional NIIFS).

Aguilar S, Alemany. F. Amat, "Normas Internacionales de Contabilidad NIC", España. Ediciones 2005, Edición 1, pág. 49.

Gil, Jorge José, "Impuestos Diferidos Nuevo Método Basado en el Balance", Argentina, agosto 2006, 1era. Edición.

International Accounting Standards Board (IASB Norma Internacional de Contabilidad NIC 12, párrafo 15, página No.5.

Mésen Figueroa Vernor, "Aplicaciones prácticas de las NIIF", Costa Rica, I Edición 2007

International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 12, párrafo 79, página No.24.

International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de

Contabilidad NIC 1, párrafo 1, página No. 9.

International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 38, párrafo 1, página No.8

International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 2, párrafo 1, página No.7

International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 16, párrafo 1, página No.8

International Accounting Standards Board (IASB) Norma Internacional de Contabilidad NIC 19, página No.8

Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 39

Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 102